



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 22 de febrero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 244.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, PARA QUE LO DESTINE A LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 245.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A OTORGAR EN COMODATO A FAVOR DEL ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA, EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO UNO DE LA MANZANA CUATRO DE LA SUBDIVISIÓN DE LOTES DEL PREDIO QUE SE INTEGRA DE LOS DENOMINADOS “LA CUADRADA”, “LLANITO”, “SALINAS” Y “TEPOXTLA”, ACTUALMENTE “COLONIA LAS SALINAS”, UBICADO ENTRE LAS CALLES DE BRAVO Y EMBARCADERO, DEL BARRIO DE SAN PEDRO, DE ESA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS LETICIA SALDAÑA HERNÁNDEZ, DELTA ESQUINCA SALDAÑA Y GERARDO RUÍZ MORENO, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “PELICANOS”, UBICADO EN CALLE PELICANOS, LOTE 7-A, MZ. 8-A, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO MIGUEL ORTEGA GALLEGOS, EL CONDOMINIO HABITACIONAL DÚPLEX DE TIPO MEDIO, UBICADO EN CALLE JILGUERO S/N, MANZANA 3 B, LOTE 25, COLONIA O LOCALIDAD LAGO DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS DAVID PENHOS KICHIK, EMILIO PENHOS KICHIK, ALBERTO PENHOS KICHIK, RICARDO COHEN CABABIE, ALEX COHEN PASSY, VÍCTOR PENHOS MOUGRABI Y ROSY MICHAN COHEN, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “DIANA 94”, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE DIANA NÚMERO 94, LOTES 2, 3 Y 4, MANZANA VI, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA RAQUEL TORRES MAYEN, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO MEDIO, UBICADO EN LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 37, LOTE 21, MANZANA 99, COLONIA DIEZ DE ABRIL, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEMAG/3/2021 DEL PLENO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A LAS CONTROVERSIAS LABORALES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 263, 331, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 397, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 410, 413, 414, 421, 422, 423, 430, 431 y 432.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 420, 238, 249, 250, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 396, 398, 399, 400, 407, 409, 412, 417, 418, 419, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 274, 278, 275, 323, 330, 332, 333, 395, 411, 415, 416, 408 y 432-BIS.

Tomo CCXI
Número
36

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 244

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Texcoco, Estado de México, del inmueble denominado "Cadenaco", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, (catastralmente ubicado en calle camino a Huexotla, número cincuenta, colonia Villas de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 6, 133.30 m2 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 102.49 metros con lote dos resultante de la subdivisión.

AL SUR: 25.16 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Irene Zamora Gutiérrez).

AL SUROESTE: 55.58 metros y 31.62 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Méndez).

AL ORIENTE: 88.45 metros con propiedad privada (Actualmente con Ramiro Álvarez Zamora, Elvira Martínez Elizalde y Rosa María Martínez Elizalde).

AL PONIENTE: 21.01 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Mendoza).

AL PONIENTE: 30.03 metros con camino a Huexotla.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Texcoco, Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Anaís Miriam Burgos Hernández.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de febrero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**



2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblemática mujer mexiquense”.

Toluca de Lerdo, México; a 7 de diciembre de 2020.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su apartado “Diagnóstico: Salud y Bienestar incluyente”, refiere que la salud es una condición básica para el desarrollo humano, que el acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas, permite construir familias fuertes, ya que facilita su desarrollo pleno y protege a sus integrantes, así como el ingreso familiar ante eventualidades de salud. De igual modo, señala que una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno.



El municipio por su contacto directo con la población es la célula política más cercana a los ciudadanos donde acuden a plantear sus necesidades. Es la base de la división Territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2019-2021, en su apartado 4.1.3. "Salud y Bienestar incluyente", señala que las condicionantes del entorno social, el terreno geográfico accidentado, los asentamientos irregulares y la carencia de los servicios básicos con que deben contar las viviendas, la falta de alimentación y la falta de una cultura de prevención, son factores que inciden en la salud de los habitantes de Texcoco.

De igual manera, dicho ordenamiento señala que, el sistema de salud que se brinda en el Municipio de Texcoco es a través de instituciones de seguridad social, privadas y de asistencia social. De acuerdo con datos estadísticos elaborados por el IGCEM, para el año 2017, se estimó una población total de 243,618 personas. De estas, 181,785 personas eran derechohabientes de una institución de seguridad social y 57,607 personas no contaban con ningún régimen de seguridad social.

En atención a lo anterior, en fecha 9 de noviembre del año 2008, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México, adquirió con recursos propios el predio denominado "Cadenaco", ubicado en la comunidad de Coatlinchan, de ese Municipio, el cual fue subdividido en dos lotes. En el lote uno, se realizó una construcción que tendría como finalidad dar servicios de hospital materno y dar servicio a los pobladores que carecieran de seguridad social en las comunidades de Texcoco, México, a un bajo costo, cubriéndose con ello, el derecho humano a la salud a que tienen todas las personas.

Dicho hospital materno, fue visualizado por la anterior administración municipal, dándole continuidad a ese proyecto, debido al alto impacto que tendrá en el municipio. No obstante, han sido más de dos años para que el hospital entre en funcionamiento, quedando pendiente la infraestructura, equipamiento y personal, para trabajar al cien por ciento de su capacidad.

Sin embargo y dada la contingencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, se presentó la oportunidad de que el Gobierno Federal a través del Instituto de Salud para el Bienestar, cumpla con la infraestructura, equipamiento y personal, que necesita el hospital construido por ese Ayuntamiento y comenzar a trabajar el cien por ciento de su capacidad y en un corto plazo, otorgando los servicios



a los pobladores que carecen de seguridad social de ese municipio, cumpliéndose con ello el objetivo con el que se creó el hospital mencionado y con mayores ventajas como el de gratuidad en los servicios.

El Instituto de Salud para el Bienestar, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Por lo anterior, en fecha 25 de junio del 2020, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México y el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) firmaron un convenio de colaboración, del cual se desprende el compromiso de otorgar en donación el inmueble referido al "INSABI", para que este lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Aunado a lo anterior, con oficio INSABI-001906-1-2020, el Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, en seguimiento a los compromisos adquiridos mediante dicho instrumento jurídico, solicitó a la Presidenta Municipal, realizar las gestiones pertinentes para formalizar la donación en favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México, en sesión de cabildo de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. 134, acordó solicitar a la Legislatura del Estado autorización para desincorporar y donar a título gratuito al Instituto de Salud para el Bienestar, el lote uno, del predio denominado "Cadenaco", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, (catastralmente ubicado en calle camino a Huexotla, número cincuenta, colonia Villas de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México), para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social; dicho inmueble cuenta con una superficie de 6,133.30 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 102.49 metros con lote dos resultante de la subdivisión.

AL SUR: 25.16 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Irene Zamora Gutiérrez).



AL SUROESTE: 55.58 metros y 31.62 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Méndez).

AL ORIENTE: 88.45 metros con propiedad privada (Actualmente con Ramiro Álvarez Zamora, Elvira Martínez Elizalde y Rosa María Martínez Elizalde).

AL PONIENTE: 21.01 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Mendoza).

AL PONIENTE: 30.03 metros con camino a Huexotla.

Cabe señalar que el Municipio de Texcoco, Estado de México acredita la propiedad de dicho inmueble con la escritura número 6,561, pasada ante la fe del Licenciado José Ortiz Girón, Notario Público No. 113 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de fecha 13 de agosto de 2020, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00168438.

Es importante señalar que de acuerdo con los oficios 401.3S.1-2020/1514 y 401.3S.1-2019/1513, signados por el encargado del despacho del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la desincorporación y donación, no se encuentra inscrito en un sitio arqueológico o zona de monumentos arqueológicos, así mismo que carece de calidad monumental.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a través de su Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido, quienes formamos la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en el estudio desarrollado, quienes formamos la comisión legislativa, advertimos que mediante la iniciativa de decreto se propone obtener la autorización de la Legislatura para que el Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, desincorpore un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Destacamos, con la iniciativa, el derecho humano a la protección de la salud reconocido en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Asimismo, apreciamos que la propuesta legislativa es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (2017-2023), particularmente, en su Apartado "Diagnóstico: Salud y Bienestar Incluyente", que refiere que la salud es una condición básica para el desarrollo humano, que el acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas permite construir familias fuertes, ya que facilita su desarrollo pleno y protege a sus integrantes, así como el ingreso familiar ante eventualidades de salud; precisando que una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno, premisa que compartimos las y los legisladores.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa, la trascendencia del municipio, como célula política cercana a los ciudadanos y a sus necesidades y base de la división territorial y de su Estado y encontramos que la propuesta legislativa se inscribe en el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2019-2021, en su Apartado 4.1.3. "Salud y Bienestar Incluyente" en el que se señala que las condicionantes del entorno social, el terreno geográfico accidentado, los asentamientos irregulares y la carencia de los servicios básicos con que deben contar las viviendas, la falta de alimentación y la falta de una cultura de prevención, son factores que inciden en la salud de los habitantes de Texcoco, por lo que, es importante favorecer su atención.

Sobresalen en la iniciativa, los datos estadísticos sobre el crecimiento poblacional en el Municipio de Texcoco y la demanda de seguridad social que conlleva.

Resaltamos el interés de la administración municipal por atender la prestación de servicios hospitalarios, específicamente, materno y dar servicio a los pobladores que carecen de seguridad social, para observar el derecho humano a la salud.

En este contexto, el Ayuntamiento de Texcoco, en un inmueble de su propiedad, realizó una construcción con la finalidad de dar servicios de hospital materno y a los pobladores que carecían de seguridad social en las comunidades, por lo que, la iniciativa de decreto da continuidad al proyecto, y representa una oportunidad para que, ante la contingencia sanitaria conjunto entre el Gobierno Federal a través del Instituto de Salud para el Bienestar coadyuve con la infraestructura, equipamiento y personal del Hospital construido por el Ayuntamiento y comience a trabajar al 100% en apoyo de la población, con la ventaja de la gratuidad en los servicios.

Por lo anterior estamos de acuerdo en que se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Texcoco, Estado de México, del inmueble denominado "Cadenaco", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, (catastralmente ubicado en calle camino a Huexotla, número cincuenta, colonia Villas de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México).

Compartimos la propuesta de que el Ayuntamiento de Texcoco done el inmueble motivo de la iniciativa a del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Estimamos correcto que la donación del predio este condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, y en caso contrario, revierta a favor del patrimonio del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Por las razones expuestas, evidenciada la trascendencia de la iniciativa de decreto pues contribuye, al fortalecimiento del servicio de salud en esa región del Estado de México, en beneficio del Municipio de Texcoco y de las poblaciones vecinas, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, conforme lo expuesto en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

MIEMBROS**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA****DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS****DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS****DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ****DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA****DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 245

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a otorgar en comodato a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, el lote de terreno marcado con el número uno de la manzana cuatro de la subdivisión de lotes del predio que se integra de los denominados "La Cuadrada", "Llanito", "Salinas" y "Tepopoxtla", actualmente "Colonia las Salinas", ubicado entre las calles de Bravo y Embarcadero, del barrio de San Pedro, de esa ciudad de Texcoco, Estado de México; el cual cuenta con una superficie de 2,784 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 48.00 metros, con la fracción restante del mismo terreno.

AL SUR: 48.00 metros, con Calle del Embarcadero.

AL ORIENTE: 58.00 metros, con Calle sin nombre.

AL PONIENTE: 58.00 metros, con Campo Deportivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del comodato que se autoriza en el artículo anterior será por un término de veinticinco años.

ARTÍCULO TERCERO. El comodato del inmueble estará condicionado a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, se rescindirá.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Anaís Miriam Burgos Hernández.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de febrero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblemática mujer mexiquense".

Toluca de Lerdo, México; a 9 de diciembre de 2020.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de veinticinco años, un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 1º, primer párrafo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte el numeral 3º de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a la educación y el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Asimismo, el citado precepto Constitucional establece que las autoridades Federal y local establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia



y continuidad de la educación superior y proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados i en la materia y la Constitución Local, para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Prevé que toda persona tiene derecho a la educación, por ende, el Estado de México y los Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.



El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su sección Diagnóstico: "Educación incluyente y de calidad", señala que la educación enaltece y dignifica a las personas. Una educación de calidad coadyuva al bienestar de las familias y es el motor de crecimiento económico y desarrollo social.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2019-2021, en su apartado 4.1.4.1. "Acceso igualitario a la educación", refiere que el objetivo de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos, se basa en la firme convicción de que la educación, es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el respeto, la empatía y el desarrollo en una sociedad sana, feliz y preocupada por el bienestar de las personas que nos rodean.

Año con año, se suman miles de jóvenes y adultos que aspiran sin éxito a ingresar en la educación superior. Las razones de la exclusión son múltiples, pero el hecho es que afecta a quienes habitan en localidades y municipios distantes de la mayor parte de las universidades públicas y privadas, a quienes carecen de los medios económicos para financiar sus estudios.

El 30 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, que tiene por objeto prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad, con base en la participación social y con enfoque a estudiantes ubicados principalmente en zonas de alta y muy alta marginación del país, así como coordinar, ejecutar, planear, implementar y evaluar los mecanismos a través de los cuales se mejorarán las oportunidades educativas de aquellos aspirantes que demandan su admisión en instituciones públicas que imparten educación superior.

Mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2019, la Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, solicitó a la Presidenta Municipal de Texcoco, Estado de México, apoyo a efecto de que se otorgará en comodato con vigencia de veinticinco años a favor de dicho Organismo Coordinador, un terreno para la construcción de la Universidad en esa cabecera Municipal.

Con la presencia de esa Universidad en el Municipio de Texcoco, se garantiza la educación superior gratuita a las personas que no han podido tener acceso



a este nivel educativo, ya sean por cuestiones económicas, por falta de oferta cercana a sus lugares de origen, o de pertenencia de los estudios para el desarrollo de comunidades. La actividad académica no tendrá costo para los estudiantes, quienes contarán con materiales de estudio, así como, de los horarios de uso de computadoras y facilidades para la realización de prácticas comunitarias y profesionales en campo.

El Municipio de Texcoco, Estado de México, es propietario del lote de terreno marcado con el número uno, de la manzana cuatro de la subdivisión de lotes del predio que se integra de los denominados "La Cuadrada", "Llanito", "Salinas" y "Tepopoxtla", actualmente "Colonia las Salinas", ubicado entre las calles de Bravo y Embarcadero, del barrio de San Pedro, de esa ciudad de Texcoco, Estado de México; el cual cuenta con una superficie de 2,784 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 48.00 metros, con la fracción restante del mismo terreno.

AL SUR: 48.00 metros, con Calle del Embarcadero.

AL ORIENTE: 58.00 metros, con Calle sin nombre.

AL PONIENTE: 58.00 metros, con Campo Deportivo.

Lo que se acredita con el instrumento 1,276, volumen 22 Especial, de fecha 31 de julio de 2009, pasado ante la fe del Licenciado Sergio Martínez Pérez, Notario Público Número 12, del Estado de México, debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 10380.

En base a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, en sesiones de cabildo de fechas 22 de enero y 19 de noviembre del 2020, acordó solicitar a la H. Legislatura Local, la autorización para dar en comodato el inmueble anteriormente descrito, por un término de veinticinco años, a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con los oficios 401.3S.1-2020/2256 y 401.3S.1-2019/2257, signados por el encargado del despacho del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de comodato, carece de



calidad monumental en materia de Monumentos históricos y no tiene valor arqueológico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a través de su Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de veinticinco años, un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de veinticinco años, un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, que presenta el Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponer a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado encontramos que la iniciativa de decreto requiere la autorización de la Legislatura para el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, para otorgar en comodato por un término de veinticinco años, un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura, es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Las y los dictaminadores encontramos que mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2019, la Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, solicitó a la Presidenta Municipal de Texcoco, Estado de México, apoyo a efecto de que se otorgará en comodato con vigencia de veinticinco años a favor de dicho Organismo Coordinador, un terreno para la construcción de la Universidad en esa cabecera Municipal, destacando que con la presencia de esa Universidad en el Municipio de Texcoco, se garantiza la educación superior gratuita a las personas que no han podido tener acceso a este nivel educativo, ya sean por cuestiones económicas, por falta de oferta cercana a sus lugares de origen, o de pertenencia de los estudios para el desarrollo de comunidades.

Es importante agregar que la actividad académica no tendrá costo para los estudiantes, quienes contarán con materiales de estudio, así como, de los horarios de uso de computadoras y facilidades para la realización de prácticas comunitarias y profesionales en campo.

En este marco de referencia, el Municipio de Texcoco, propietario del lote de terreno marcado con el número uno, de la manzana cuatro de la subdivisión de lotes del predio que se integra de los denominados "La Cuadrada", "Llanito" "Salinas" y "Tepopoxtla", actualmente "Colonia las Salinas", ubicado entre las calles de Bravo y Embarcadero, del barrio de San Pedro, de esa ciudad de Texcoco, Estado de México; el cual cuenta con una superficie de 2,784 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se expresan en Proyecto de Decreto correspondiente, acordó en las sesiones de cabildo conducentes la autorización para dar en comodato el inmueble anteriormente descrito, por un término de veinticinco años, a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Cabe destacar que, de conformidad con oficios, signados por el encargado del despacho del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de comodato, carece de calidad monumental en materia de Monumentos históricos y no tiene valor arqueológico.

Consecuentes con lo expuesto coincidimos en que los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, que las autoridades federal y local establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de la educación superior y proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados en la materia y la Constitución Local, para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y en este sentido, el Estado de México y los Municipios, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense; precisando que la educación básica y media superior son obligatorias, por lo que, tanto las autoridades Federales como Estatales deben establecer políticas que fomenten su inclusión permanencia y continuidad.

Continuidad, conforme a los principios que establece la Ley Suprema de los mexicanos.

De igual forma, encontramos que el Plan de Desarrollo 2017-2023, es congruente con la normativa constitucional al precisar en su sección Diagnóstico: "Educación incluyente y de calidad", señala que la educación enaltece y dignifica a las personas. Una educación de calidad coadyuva al bienestar de las familias y es el motor de crecimiento económico y desarrollo social. Lo propio se previene en el Plan de Desarrollo

Municipal de Texcoco 2019-2021, en su apartado 4.1.4.1. "Acceso igualitario a la educación", que refiere que el objetivo de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos, se basa en la firme convicción de que la educación, es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el respeto, la empatía y el desarrollo en una sociedad sana, feliz y preocupada por el bienestar de las personas que nos rodean.

En la normativa constitucional federal y estatal y en los propósitos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Municipio de Texcoco, vigentes, se inserta la iniciativa de decreto y busca apoyar a jóvenes y adultos mexiquenses del Estado de México, especialmente, de escasos recursos, para que realicen sus estudios, desempeñando una función muy importante el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, que tiene por objeto prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad, con base en la participación social y con enfoque a estudiantes ubicados principalmente en zonas de alta y muy alta marginación del país, así como coordinar, ejecutar, planear, implementar y evaluar los mecanismos a través de los cuales se mejorarán las oportunidades educativas de aquellos aspirantes que demandan su admisión en instituciones públicas que imparten educación superior.

Por lo tanto, las y los integrantes de la comisión legislativa estamos de acuerdo en que se garantice la educación superior gratuita a las personas que no han podido tener acceso a este nivel educativo, por cuestiones económicas, por falta de oferta cercana a sus lugares de origen o de pertenencia de los estudios para el desarrollo de comunidades; sobresaliendo que la actividad académica no tendrá costo para los estudiantes, quienes contarán con materiales de estudio, así como de los horarios de uso de computadoras y facilidades para la realización de prácticas comunitarias y profesionales en campo.

Por ello, estimamos pertinente autorizar al Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a otorgar en comodato a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, el lote de terreno marcado con el número uno de la manzana cuatro de la subdivisión de lotes del predio que se integra de los denominados "La Cuadrada", "Llanito", "Salinas" y "Tepopoxtla", actualmente "Colonia las Salinas", ubicado entre las calles de Bravo y Embarcadero, del barrio de San Pedro, de esa ciudad de Texcoco, Estado de México; el cual cuenta con una superficie de 2,784 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se expresan el Proyecto de Decreto correspondiente.

Es adecuado también que la vigencia del comodato se autorice por un término de veinticinco años y que este condicionado a que no se cambie el uso y destino que motiva su autorización, y que en caso contrario se rescinda.

Por lo expuesto, demostrado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, para la población estudiantil del Municipio de Texcoco y comunidades vecinas y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de veinticinco años, un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, conforme lo expuesto en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

MIEMBROS
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	RESIDENCIA LOCAL CUAUTITLÁN IZCALLI
FECHA DE EXPEDICIÓN:	05 DE AGOSTO DE 2020
NUMERO DE OFICIO:	21200005030000T/DRVMZNO/0742/2020
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLCI/006/2020
MUNICIPIO:	CUAUTITLÁN IZCALLI
CONDominio HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO MEDIO	

**CC. LETICIA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
DELTA ESQUINCA SALDAÑA Y
GERARDO RUÍZ MORENO
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de fecha 19 de febrero de dos mil veinte, para llevar a cabo un Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio con cinco áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Pelícanos, lote 7-A, Mz. 8-A
Colonia o Localidad	Fraccionamiento Lago de Guadalupe
Municipio	Cuautitlán Izcalli
Superficie	1,297.22 M2

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 4, 6, 8, 13 fracción II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción IX y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril del 2015 y 4 de agosto del 2017;; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, y:

CONSIDERANDO

- I. Que con base al artículo 5.3 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, define Condominio: a la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote, Fracción XV.

Condominio Horizontal: A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.

- II. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.

- III. Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, a nombre de Leticia Saldaña Hernández, Delta Esquina Saldaña y Gerardo Ruíz Moreno, mediante Escritura número 27,974 (veintisiete mil novecientos setenta y cuatro) volumen 734 (setecientos treinta y cuatro) ordinario, folio 001 (cero cero uno) de fecha 15 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, con número de folio real electrónico 00172095, número de tramite 113135, de fecha 03/06/2013.
- IV. Que los titulares del predio acreditan su personalidad con copia debidamente cotejada de credencial de elector número 0404008110806 a nombre de Leticia Saldaña Hernández, credencial de elector número 0767047395031 a nombre de Delta Esquina Saldaña y credencial de elector número 0404049490363 a nombre de Gerardo Ruíz Moreno todas expedidas por el Instituto Federal Electoral.
- V. Que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de su Dirección General de Desarrollo Metropolitano emitió la Licencia de Uso del Suelo, número DUS/LUS/378/2018, folio No. C1062, de fecha 13 de diciembre de 2018, Alineamiento y Número Oficial número AC-0906, expediente número ANOF-1110-20, de fecha 25 de marzo de 2020, el predio en cuestión tienen un Uso de Suelo Habitacional.
- VI. Así mismo presenta la Licencia de Uso de Suelo debidamente cotejada en donde también refiere el DOCUMENTO QUE ACREDITA EL DERCHO ADQUIRIDO POR INCREMENTO DE DENSIDAD CON OFICIO No. DGDM/345/2016 para el predio ubicado en calle Pelícanos lote 7, Mz. 8-A, fraccionamiento Lago de Guadalupe, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- VII. Que presenta el certificado No. 00001000000411787489, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OPERAGUA) del municipio de Cuautitlán Izcalli, en donde se indica que cuenta con los servicios de agua potable y drenaje, así como para las cinco áreas privativas, con cuentas de agua potable números: 139059-141542, 139059-141510, 139059-141511, 139059-141512, 139059-141513.
- VIII. Que presentó plano georreferenciado en coordenadas UTM, de la poligonal del condominio
- IX. Que presenta localización del predio en ortofoto.
- X. Que presenta plano original y en medio magnético del condominio proyectado.
- XI. Que presenta Certificados de Libertad o Existencia de Gravamen emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Cuautitlán, en donde se establecen los siguientes
- Datos registrales: folio real electrónico: 00172095, trámite: 462158, página 1 de 1, de fecha 05/11/2019, dónde reporta gravámenes y/o limitantes.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a los CC. Leticia Saldaña Hernández, Delta Esquina Saldaña y Gerardo Ruíz Moreno, el Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio, denominado "PELICANOS" para cinco viviendas conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	SUPERFICIE M².
Superficie de vialidad interior	276.48
Superficie de banquetas.	8.37
Superficie de estacionamiento para visitas	25.00
Superficie de A.V.R.U.C. Áreas Verdes Recreativas de Uso Común	239.37
Superficie total de áreas de uso común	549.22

ÁREAS PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO	SUPERFICIE EN M²	USO	No. DE VIVIENDAS
7 A-1	149.60	HABITACIONAL	1
7 A-2	149.60	HABITACIONAL	1
7 A-3	149.60	HABITACIONAL	1
7 A-4	149.60	HABITACIONAL	1
7 A-5	149.60	HABITACIONAL	1
TOTAL AREAS PRIVATIVAS	748.00	HABITACIONAL	5

RESUMEN DE ÁREAS TOTALES	
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES	549.22 M ²
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	748.00 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,297.22 M ²
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	5
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	2

SEGUNDO. - El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES DE ACUERDO A LA LICENCIA DE USO DE SUELO No. DUS/LUS/378/2018, FOLIO: C1062, Y DOCUMENTO QUE ACREDITA EL INCREMENTO DE DENSIDAD CON OFICIO No. DGDM/345/2016 EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Cuautitlán Izcalli
Zona:	Habitacional
Clave:	H-1667-A
Coeficiente de ocupación del suelo:	80% de la superficie del lote
Coeficiente de utilización del suelo:	1,378.94 m ²
Superficie mínima libre de construcción:	20% de la superficie del lote
Altura máxima:	2 niveles o 6.4 metros a partir del nivel de banquetta
Lote mínimo:	500.00 m ²
Frente mínimo:	10.00 metros
Estacionamiento:	Uno por vivienda más 2 para visitas

CUARTO. - De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras de equipamiento ni de donar áreas para equipamiento urbano, así como artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso, o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento Vial.

Dichas obras de urbanización deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantara acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos

SEXTO. - Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

- SÉPTIMO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción VIII y 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de doce meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos señalados en el acuerdo sexto de la presente autorización.
- OCTAVO. - Con base al artículo 109 fracción VI las obligaciones que adquiere el titular son:
- A) Protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
 - B) Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.
 - C) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
 - D) En el caso de condominios cuyos titulares estén obligados a ceder áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:
 - Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
 - Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
 - Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
 - Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
 - Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.
 - Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.
 - Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- VII. De acuerdo al artículo 109, fracción VII. Deberá presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.
- NOVENO. - Con base al artículo 109 fracción IX, deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar por un monto de \$ 435,544.90 (CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) y acreditarlo previo a la autorización del inicio de obras, así como deberá cubrir la cantidad de \$6,700.69 (SEIS MIL SETESCIENTOS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), derivado de los derechos de supervisión de las obras de urbanización. Infraestructura y equipamiento al interior del condominio, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras.
- DÉCIMO. - El titular de la presente deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa del condominio.
- DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- DÉCIMO SEGUNDO. - Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.
- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación, en términos del artículo 110 fracción H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
 - b) Con base al artículo 111 y 112, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
 - c) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

- d) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

DÉCIMO

TERCERO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

CUARTO. - Que fueron cubiertos los derechos que se generaron por la autorización de Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio en cinco áreas privativas, por la cantidad de \$ 6,516.00 (seis mil quinientos dieciséis pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad en el artículo 145 fracción III, Grupo A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que equivale a 15.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente UMA ($15.0 \times 86.88 = 1,303.20 \times 5 = 6,516.00$), así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia con recibo número X 125538 previo cotejo con su original con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la presente autorización de Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; que será el día 22 DICIEMBRE-2020 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO

QUINTO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

ATENTAMENTE

LICENCIADA CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	RESIDENCIA LOCAL CUAUTITLAN IZCALLI
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12 DE NOVIEMBRE DE 2020
NUMERO DE OFICIO:	21200005030000T/DRVMZNO/1295/2020
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLCI/013/2020
MUNICIPIO:	CUAUTITLAN IZCALLI
CONDOMINIO HABITACIONAL DUPLEX DE TIPO MEDIO	

C. MIGUEL ORTEGA GALLEGOS
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de fecha 05 de enero de dos mil veinte, para llevar a cabo un Condominio Habitacional Dúplex de Tipo Medio con dos áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Jilguero s/n, Manzana 3 B, Lote 25
Colonia o Localidad	Lago de Guadalupe
Municipio	Cuautitlán Izcalli
Superficie	411.00 M2

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 109, 112, 113, 115, 111, 116, 117 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Coacalco de Berriozábal vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción IX y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril del 2015 y 4 de agosto del 2017;; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, y:

CONSIDERANDO

- I) Que con base al artículo 5.3 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, define Condominio: a la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la Zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote, Fracción XIV. Condominio Vertical: a la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos por partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.
- II) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- III) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, a nombre de Miguel Ortega Gallegos, mediante Escritura Pública Numero veintinueve mil cuatrocientos trece, volumen setecientos cincuenta y tres, Folio ciento diecinueve, de fecha 18 de agosto de 2015, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00236282, de fecha 22 de noviembre de 2019.
- IV) Que acredita su personalidad credencial para voto con foto, número 1934576836, a nombre de Miguel Ortega Gallegos emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- V) Que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de su Dirección General de Desarrollo Metropolitano emitió la Licencia de Uso del Suelo, número DDU-DUS/437/19, Folio No. AL-0332, de fecha 03 de mayo de 2019, el predio referido cuenta con un Uso de Suelo Habitacional (2 viviendas) H-333-A y Alineamiento y Número Oficial vigente número AC-0322, de fecha 03 de mayo de 2019.
- VI) Que presenta la Constancia de Servicios con número 141481, y derivación casa dos con número 142228, recibos de fecha 18-08-2020 y 01-10-2020, respectivamente emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- VII) Que presenta Certificados de Libertad o Existencia de Gravamen emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Cuautitlán, en donde se establecen los siguientes datos registrales: folio real electrónico: 00236282, trámite: 541339, página 1 de 1, de fecha 30/10/2020, en el cual refiere que No reporta gravámenes y/o limitantes.
- VIII) Que presentó plano georreferenciado en coordenadas UTM, de la poligonal del condominio.
- IX) Que presenta localización del predio en ortofoto.
- X) Que presenta plano original y en medio magnético del condominio proyectado.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al C. MIGUEL ORTEGA GALLEGOS, el Condominio Habitacional Dúplex de Tipo Medio, para dos viviendas conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	SUPERFICIE M².
Superficie de A.V.R.U.C. Áreas Verdes Recreativas de Uso Común P.B	24.31

ÁREAS PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO	SUPERFICIE EN M2	USO	No. DE VIVIENDAS
A.P. 1 Cajones de estacionamiento	164.61	HABITACIONAL	1
A.P.1	30.68		
A.P. 2 Cajones de estacionamiento	160.72	HABITACIONAL	1
A.P. 2	30.68		
TOTAL AREAS PRIVATIVAS	386.69	HABITACIONAL	2

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
SUPERFICIE TOTAL DE AREAS PRIVATIVAS	386.69 m2
SUPERFICIE TOTAL DE AREAS COMUNES	24.31 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO DUPLEX	411.00 m2
NÚMERO DE ÁREA PRIVATIVAS (viviendas)	2
ESTACIONAMIENTOS PRIVATIVOS	4

SEGUNDO. - El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DE ACUERDO A LA LICENCIA DE USO DE SUELO No. DDU-DUS/437/19, Folio No. AL-0332, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2019, EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Cuautitlán Izcalli
Zona:	Habitacional (2 viviendas)
Clave:	H-333-C
Coeficiente de ocupación del suelo:	60% de la superficie del lote
Coeficiente de utilización del suelo:	1.8 veces la sup. Del predio
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie del lote
Altura máxima:	5 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de banquetta
Lote mínimo:	200.00 m2
Frente mínimo:	10.00 metros
Estacionamiento:	Según los m2 de Construcción

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras de equipamiento ni de donar áreas para equipamiento urbano, así como artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. - Que de acuerdo al artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; así como el artículo 115, fracción V, inciso E, numeral 2 del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización.

SEXTO. - Con base al artículo 115 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SÉPTIMO. Que fueron cubiertos los derechos que se generaron por la autorización de Condominio Habitacional Dúplex de Tipo Medio en dos áreas privativas, por la cantidad de \$ 2,534.70 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 Moneda Nacional), de conformidad en el artículo 145 fracción III, Grupo A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que equivale a 15.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente UMA ($15.0 \times 84.49 = 1,267.35 \times 2 = 2,534.70$), así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia con recibo número X 151640 previo cotejo con su original con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO. - De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO. - Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.

- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación, en términos del artículo 115 fracción H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- b) Con base al artículo 116 y 117, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- c) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- d) Con base al artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

PRIMERO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO

SEGUNDO. - La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la presente autorización de Condominio Habitacional Dúplex de Tipo Medio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; que será el día 06-MAYO-2021 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. - Notifíquese.

ATENTAMENTE

**LICENCIADA CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).**

**CC. DAVID PENHOS KICHIK, EMILIO PENHOS KICHIK, ALBERTO PENHOS KICHIK, RICARDO COHEN CABABIE,
ALEX COHEN PASSY, VÍCTOR PENHOS MOUGRABI Y ROSY MICHAN COHEN.**

**CALLE FUENTE DE DIANA NÚMERO 94, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, HUIXQUILUCAN,
MÉXICO.**

P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido el día 27 de noviembre del año 2020, con el expediente número DRVMZNO/RLN/OAH/014/2020, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "DIANA 94", para desarrollar tres (3) áreas privativas, en un terreno con superficie de 1,236.00 m² (mil doscientos treinta y seis metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de Diana número 94, lotes 2, 3 y 4, manzana VI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como **"La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote"**.
- II. Que, de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a **"la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general"**.
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 113, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que presenta carta donde bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta que los datos y documentos que presenta son los verdaderos, para el trámite de condominio de tres áreas privativas.
- V. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante, instrumento número sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho (69,418), Libro dos mil ciento ochenta y cuatro (2,184), de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaría once de la Ciudad de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo folio real electrónico 00004726, trámite número 329460, de fecha 28/09/2017.
- VI. Que, por tratarse de tres áreas privativas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- VIII. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- IX. Que presenta carta de no adeudo de las cuatro tomas de agua y drenaje, oficio número OPD/HUIX/SC/158/2018 de fecha 18 de octubre del año 2018, así como recibo 882388 con números de cuenta 095062700100940000, de fecha 17 de noviembre del año 2020; pago con número de cuenta 095062700100940001, de fecha 29 septiembre del año 2020; recibo de pago 882723 con numero de cuenta 095062700100940002, de fecha 23 de noviembre del año 2020 y pago con número de cuenta 095062700100940003, de fecha 20 de noviembre del año 2020, emitidos por el "Sistema Aguas de Huixquilucan".
- X. Que presenta recibo de pago emitido por la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, con periodo facturado del 20 de octubre al 19 de noviembre del año 2020, para tres medidores, con folio de pago 8040, de fecha 26 de noviembre del año 2020.
- XI. Que presenta cambio de densidad, intensidad y altura acuerdo número 0002/01/20, de fecha 28 de febrero del año 2020 y constancia de alineamiento y número oficial número DGDUS/095/CAYNO/0218/2020, de fecha 12 de octubre del 2020, emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Constitucional Ayuntamiento de Huixquilucan.
- XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XIII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00004726, trámite 457834, de fecha 30/10/2020, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.

- XIV. Que presenta carta de anuencia de Colonos de Tecamachalco A. C., donde no encuentran inconveniente alguno con la construcción de las tres casas, con número de oficio ACTH/1077/2019, de fecha 04 de noviembre del año 2019.
- XV. Que presentan las identificaciones de los propietarios mediante: credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral número 2024050068254, con vigencia al año 2023 de David Penhos Kichik; credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral número 2013050068255, con vigencia al año 2021 de Emilio Penhos Kichik; credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1226926053, con vigencia al año 2024 de Alberto Penhos Kichik; credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral número 0752064020513, con vigencia al año 2023 de Ricardo Cohen Cababie; pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número G14287965, con fecha de caducidad al 10 de abril del año 2024 de Alex Cohen Passy; credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1428772205, con vigencia al año 2026 de Víctor Penhos Mougrabi y pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número G20693504, con fecha de caducidad al 18 de mayo del año 2026 de Rosy Michan Cohen.
- XVI. Que incluye la Licencia Municipal de Construcción número DGDUS/SGU/JDL/095/01/29/2017 con fecha de vencimiento al 19 de enero del año 2018; Prórroga de Licencia Municipal de Construcción número DGDUS/SGU/JDL/095/04/005/2018 con vigencia al 19 de enero del año 2019 y Constancia de terminación de obra número DGDUS/SGU/JDL/095/B/129/2020, de fecha 11 de agosto del año 2020, todas expedidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Huixquilucan.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109 fracciones I y III, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo la Directora General de Operación Urbana he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a **C.C. David Penhos Kichik, Emilio Penhos Kichik, Alberto Penhos Kichik, Ricardo Cohen Cababie, Alex Cohen Passy, Víctor Penhos Mougrabi y Rosy Michan Cohen.**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado “Diana 94”, para que en el terreno con superficie de 1,236.00 m2 (mil doscientos treinta y seis metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de Diana número 94, lotes 2, 3 y 4, manzana VI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; lleven a cabo su desarrollo para alojar tres (3) áreas privativas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS						
Área privativa	Construcción m2	Terraza privativa m2	Patio m2	Jardín Privativo m2	Total, m2	Viviendas
1	437.37	196.48	0	61.58	695.43	1
2	445.22	186.34	32.00	46.58	710.14	1
3	809.32	274.60	19.40	79.65	1,182.97	1
TOTALES	1,691.91	657.42	51.40	187.81	2,588.54	3

CUADRO DE ÁREAS GENERALES PLANTA DE ACCESO			
Concepto	construcción m2	Área libre m2	Total m2
Circulación vehicular	321.99	0	321.99
Estacionamiento visitas	12.00	0	12.00
Estacionamiento cubierto	204.00	0	204.00
Área recreativa uso común	99.62	0	99.62
Terreno natural	0	191.35	191.35
Patio	0	8.89	8.89
Área privativa	302.75	0	302.75

Caseta de vigilancia	13.58	0	13.58
Planta de luz	17.71	0	17.71
Cuarto de basura	6.82	0	6.82
Subestación	12.97	0	12.97
Vacío	0	9.48	9.48
Acceso peatonal y recepción	19.34	0	19.34
Acceso vehicular	15.50	0	15.50
Totales	1,026.28	209.72	1,236.00

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
Concepto	construcción m2	Area libre m2	Total m2
Circulación vehicular	321.99	0	321.99
Estacionamiento visitas	12.00	0	12.00
Estacionamiento cubierto	204.00	0	204.00
Área recreativa uso común	99.62	253.92	353.54
A.V.R.U.C.	0	33.94	33.94
Patios	0	51.40	51.40
Área privativa	1,691.91	0	1,691.91
Caseta de vigilancia	13.58	0	13.58
Planta de luz	17.71	0	17.71
Cuarto de basura	6.82	0	6.82
Subestación	12.97	0	12.97
Jardines privativos	0	187.81	187.81
Acceso peatonal y recepción	19.34	0	19.34
Acceso vehicular	15.50	0	15.50
Terrazas	19.43	637.99	657.42
TOTALES	2,434.87	1,165.06	3,599.93
TOTAL, CAJONES PRIVATIVOS	17		
TOTAL, CAJONES VISITAS	1		
NÚMERO DE VIVIENDAS	3		
METROS CUADRADOS DE TERRENO	1,236.00		
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	2,434.87		

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetan, entre otros requerimientos, a la normatividad siguiente:

Conforme a la autorización del cambio de uso de suelo, acuerdo 0002/01/20 de fecha 28 de febrero del 2020, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan	
Clave:	HP.
Uso de suelo que se autoriza:	Habitacional plurifamiliar.
Densidad número máximo de viviendas:	3.
Coefficiente de ocupación del suelo, superficie total construida en el despalnte maximo:	90%.
Area libre superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante:	10%.
Coefficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio:	2,637.61 m2.
Altura máxima	3 niveles a partir del nivel de desplante.
Requerimiento de estacionamiento:	18 cajones.

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO: Que de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto mencionado, las obras de urbanización de los condominios, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo antes citado y al no haber vialidades al interior del condominio tal como se aprecia en el plano parte integral de la presente autorización, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SEXTO: Con base al artículo 115 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de operación Urbana el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SÉPTIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$21,492.3744 (veintiún mil cuatrocientos noventa y dos pesos 3744/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- a) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 115, fracción VI, inciso A).
- b) Con base al artículo 115, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- c) Con base al artículo 115, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
- d) Con base al artículo 115, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- e) Con base al artículo 115, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

- f) Con base al artículo 115 fracción VI inciso L), el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- g) Con base al artículo 115 fracción VI inciso N) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos.
- h) Con base al artículo 116 y 117, la enajenación de las unidades privadas, la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la secretaria.

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO PRIMERO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el costo del condominio Residencial alto será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad \$3'502,201.00 (Tres millones quinientos dos mil doscientos un peso 00/100 M. N.),

DÉCIMO CUARTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 2683 -----, de fecha 18 de enero 2021 cuyo importe es de \$21,492.3744 (veintiún mil cuatrocientos noventa y dos pesos 3744/100 M.N.) expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEXTO: Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

C. RAQUEL TORRES MAYEN.
CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS NÚMERO 37,
COLONIA DIEZ DE ABRIL, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, MÉX.
P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/041/2020, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado

de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Medio, para desarrollar tres (3) áreas privativas, en un terreno con superficie de 207.00 m² (doscientos siete metros cuadrados), ubicado en la Calle Adolfo López Mateos número 37, lote 21, manzana 99, Colonia Diez de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que, de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 113 y tercero transitorio, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que presenta carta donde bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los datos y documentos que presenta son los verdaderos, para el trámite de condominio de catorce áreas privativas.
- V. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante, instrumento número treinta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro (33,944), Libro seiscientos setenta y ocho (678), de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, ante la fe de Rodrigo Vargas y Castro, Notario ochenta y cinco del Distrito Federal, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo folio real electrónico 00137643, trámite 227278, de fecha 26/03/2015.
- VI. Que, por tratarse de tres áreas privativas, no procede la obtención del Dictamen Único de Factibilidad.
- VII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- VIII. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- IX. Que presenta factibilidad de servicios de agua potable número DCOH/SF/FUS/109/2020 de fecha 04 de septiembre del año 2020, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
- X. Que presenta autorización de Licencia de uso del suelo, alineamiento y número oficial, DUS-LUS/2058/2015 de fecha 26 de noviembre del 2015, emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Constitucional Ayuntamiento de Naucalpan.
- XI. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, donde reporta gravamen acto: declaración de herederos y/o nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor Leopoldo Ortiz Quezada, en la que se determinó como albacea y única y universal heredera a la señora Raquel Torres Mayen.
- XIII. Que presenta la identificación de la propietaria C. Raquel Torres Mayen, mediante credencial para votar emitido por el Instituto Federal Electoral número 0262094557756 con fecha de vencimiento al año 2023.
- XIV. Que incluye la licencia municipal de construcción número DLCA/0933-A/15, constancia de terminación de obra número DLCA/0936-B/15 y autorización de cambio a régimen en condominio número DLCA/0933-C/15, todos de fecha 27 de noviembre del año 2015, expedidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109 fracciones I y III, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la Directora General de Operación y Urbana he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a la **C. Raquel Torres Mayen**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, para que en el terreno con superficie de 207.00 m² (doscientos siete metros cuadrados), ubicado en la Calle Adolfo López Mateos número 37, lote 21, manzana 99, Colonia Diez de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; lleve a cabo su desarrollo para alojar tres (3) áreas privativas, de acuerdo con los siguientes datos generales:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
Área privativa	Construcción m ²	Patio m ²	Total m ²	Viviendas
1	123.18	8.00	131.18	1
2	119.77	0	119.77	1
3	195.89	0	195.89	1
TOTALES	438.84	8.00	446.84	3

CUADRO DE ÁREAS GENERALES PLANTA DE ACCESO			
Concepto	construcción m ²	Área libre m ²	Total m ²
Área privativa	117.30	0	117.30
AVRUC	0	11.10	11.10
Patio	0	8.00	8.00
Escaleras	4.26	0	4.26
Estacionamiento cubierto	44.00	0	44.00
Pasillo	15.93	6.41	22.34
Total:	181.49	25.51	207.00

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
Concepto	construcción m ²	Área libre m ²	Total m ²
Áreas privativas	438.84	0	438.84
AVRUC	0	11.10	11.10
Patio	0	8.00	8.00
Escaleras	17.04	0	17.04
Estacionamiento cubierto	44.00	0	44.00
Pasillos	37.61	6.41	44.02
Área recreativa de uso común	0	166.64	166.64
TOTALES	537.49	192.15	729.64
Total, cajones privativos		3	
Total, cajones visitas		0	
Número de departamentos		3	
Metros cuadrados de terreno		207.00	
Superficie de construcción		537.49	

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la autorización de licencia de uso del suelo número DUS-LUS/2058/2015 de fecha 26 de noviembre del 2015, licencia municipal de construcción número DLCA/0933-A/15 y constancia de terminación de obra número DLCA/0936-B/15, ambos de fecha 27 de noviembre del año 2015, emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan.	
Zona: Habitacional de media densidad con consultorio o despacho integrado a la vivienda hasta 30.00 m ²	
Clave:	H.100.B

Uso:	Casa habitación (tres viviendas)
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (superficie máxima de construcción):	540.00 m2
Porcentaje de área libre:	22.50 m2
Número máximo de niveles de construcción:	cuatro
Altura máxima sobre el nivel del desplante:	doce metros
Norma de estacionamiento:	debera contar con tres cajones de estacionamiento dentro del predio.

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO: Que de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto mencionado, las obras de urbanización de los condominios, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo antes citado y al no haber vialidades al interior del condominio tal como se aprecia en el plano parte integral de la presente autorización, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SEXTO: Con base al artículo 115 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SÉPTIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$3,909.60 (tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- a) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 115, fracción VI, inciso A).
- b) Con base al artículo 115, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- c) Con base al artículo 115, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.

- d) Con base al artículo 115, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- e) Con base al artículo 115, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- f) Con base al artículo 115 fracción VI inciso L), el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- g) Con base al artículo 116 y 117, la enajenación de las unidades privadas, la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la secretaria.

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO PRIMERO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso D), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio medio será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$743,863.00 (setecientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) y menor o igual a \$2'107,015.00 (dos millones ciento siete mil quince pesos 00/100 moneda nacional).

DÉCIMO CUARTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-9697 ----, de fecha 04 de diciembre de 2020 cuyo importe es de **\$3,909.60 (tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEXTO: Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO GENERAL TEEM/AG/3/2021 DEL PLENO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A LAS CONTROVERSIAS LABORALES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- I. Código Electoral: El Código Electoral del Estado de México;
- II. Gaceta del Gobierno: El Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México;
- III. Magistrado Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México;
- IV. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México;

- V. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México; y
VI. TEEM / Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consideró como pandemia el contagio provocado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. Los días 17 y 24 de marzo, ambos de 2020, el Magistrado Presidente del TEEM, emitió el Acuerdo 01/03/2020 y la Circular 01/03/2020, relativos a la implementación de acciones que propicien la seguridad de la salud de las servidoras y servidores públicos del Tribunal, de sus familias y de las personas usuarias de servicios en el ejercicio jurisdiccional, a fin de mantener la observancia de las recomendaciones para prevenir el contagio y contribuir a la mitigación de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. El 20 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en la "Gaceta del Gobierno" el acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, el cual determina el regreso gradual a las actividades de conformidad con un sistema de semáforos.
4. El 1 de septiembre de 2020, el TEEM publicó en la "Gaceta del Gobierno", como medida de prevención ante la emergencia sanitaria que constituye la epidemia generada por el COVID-19, el acuerdo general número TEEM/AG/4/2020, mediante el cual consideró llevar a cabo las sesiones del Pleno de manera remota, a través de videoconferencias, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de atender las recomendaciones en materia de salud de autoridades internacionales y nacionales, y en apego a las disposiciones procedimentales establecidas por el Código Electoral y el Reglamento Interno.
5. Los días 18 de diciembre de 2020, 08 y 15 de enero de 2021, la Secretaría de Salud publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, así como sus Acuerdos modificatorios, respectivamente.
6. El 21 de enero de 2021, se publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo general TEEM/AG/1/2021 por el que el Pleno aprueba el Calendario Oficial de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el 2021.
7. El 29 de enero y 5 de febrero ambos de 2021, la Secretaría de Salud publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establecen medidas para la reanudación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México y su modificatorio, respectivamente.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, párrafos primero y tercero, y 4, párrafo cuarto; prevé que, toda persona gozará de los derechos humanos y su ejercicio; así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos; estableciendo de igual forma, el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud.
- II. Que la Ley General de Salud, es de observancia obligatoria en toda la República y reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona; estableciendo entre otras, las disposiciones contenidas en sus artículos 2, 140 y 404, con relación a la protección del bienestar físico y mental de la mujer y del hombre; la cooperación de las autoridades no sanitarias en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, las cuales consideran dentro de ellas, la suspensión de trabajos o servicios.
- III. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el TEEM es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
- IV. Que los párrafos séptimo y octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en sus artículos 383 párrafo segundo, 390, fracción X y 455, establecen entre las obligaciones asignadas al TEEM, la sustanciación y resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores públicos electorales, así como la facultad para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
- V. Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala en su artículo 98, fracción IV, que, entre otras, son obligaciones de las instituciones públicas, establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo.
- VI. Que el Reglamento de Salud del Estado de México, establece en su artículo 55, que las autoridades federales, estatales y municipales cooperarán con las autoridades en materia de salud, para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, el Reglamento de Salud y las que expida el CSG.
- VII. Que el Gobierno del Estado de México, determinó en fecha 18 de diciembre de 2020, el regreso al semáforo rojo en la entidad, el cual indica el máximo de alerta sanitaria, por lo cual la Secretaría de Salud, mediante acuerdos publicados los días, 18 de diciembre de 2020, 08 y 15 de enero de 2021, ordenó la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

- VIII. Que a la fecha, las condiciones de riesgo provocadas por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la entidad, siguen siendo en nivel de riesgo máximo, lo que imposibilita, entre otras situaciones, la celebración de audiencias presenciales del TEEM; no obstante que a partir del 29 de enero de la presente anualidad, la Secretaría de Salud emitió medidas para la reanudación de actividades en la entidad, el acuerdo publicado en la misma fecha en la Gaceta del Gobierno, establece en su punto primero, fracción séptima, segundo párrafo, que las actividades jurisdiccionales se reanudarán en términos de los acuerdos que expidan para tal efecto las autoridades competentes.
- IX. Que, en atención a las consideraciones anteriores, es preciso que el TEEM, además de atender las recomendaciones sanitarias, debe adoptar las medidas necesarias, bajo sus condiciones específicas para cumplir puntualmente con la obligación constitucional, de garantizar los principios y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la tutela efectiva de los derechos político-electorales en el Estado, la sustanciación y resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores públicos electorales, y sus atribuciones en general, privilegiando en todo momento, la salvaguarda del derecho humano a la salud del personal que lo conforma, sus familias y personas que requieren sus servicios.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracciones X y XVIII del Código Electoral, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/3/2021

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos procesales, relativos a las controversias laborales en trámite o en instrucción y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en el Tribunal Electoral del Estado de México, hasta en tanto se determine por parte de las autoridades sanitarias en la entidad el Nivel de Riesgo Intermedio (semáforo amarillo), como medida de prevención ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de surtir efectos la publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se suspenden los efectos del Punto Cuarto del Acuerdo General TEEM/AG/1/2021 por el que el pleno aprueba el Calendario Oficial de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el 2021, durante la vigencia del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, realizar las acciones conducentes para que se publique el presente Acuerdo General en los estrados del TEEM, asimismo, para que se haga del conocimiento a las partes de las Controversias Laborales en instrucción por este Tribunal Electoral, para los efectos conducentes.

De igual forma, para que se haga de conocimiento el presente acuerdo, al Instituto Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a los Partidos Políticos, a las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a los Tribunales Laborales del Estado de México, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en esta Ciudad de Toluca, México.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las acciones conducentes para que se publique el presente Acuerdo General en la "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del TEEM.

El presente Acuerdo General, fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.

RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE
 (RÚBRICA).

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO
 (RÚBRICA).

LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA
 (RÚBRICA).

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA
 (RÚBRICA).

VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO
 (RÚBRICA).

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
 (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

MARGARITA GARCIA QUEVEDO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 152/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, DORANELY RODRIGUEZ CARMONA, le demanda la USUCAPION, respecto del inmueble UBICADO EN PROLONGACION BENITO JUAREZ, NÚMERO 16, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 215.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.80 MTS. CON PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, AL SUR: 9.80 MTS. CON MIGUEL ABNER SALAZAR MEDINA, AL ORIENTE 22.00 MTS. CON ANTONIO GUERRERO, Y AL PONIENTE: 22.00 MTS. CON ANA MARIA JALPA; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los nueve días de diciembre del año dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

263.-11, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA LUISA ORTEGA MUÑOZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 984/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "LA CONCEPCIÓN" ubicado en CERRADA DEL PINO, LOTE 8 COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.15 metros y colinda con Humberto Colín García, AL SUR 20.95 metros y colinda con Gloria Miranda Tavera, AL ORIENTE 9.05 metros y colinda con cerrada de Pino, AL PONIENTE 8.10 metros y colinda con María Luisa Ortega Muñoz; con una superficie aproximada de 155.28 (ciento cincuenta y cinco punto veintiocho) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veinticinco (25) de diciembre de dos mil uno (2001), celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con MARÍA DE JESÚS MUÑOZ MARQUEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

331.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚM. 984/2020.
SEGUNDA SECRETARÍA.

MARIA LUISA ORTEGA MUÑOZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble denominado "LA CONCEPCIÓN", ubicado en el Poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla Estado de México, Actualmente Se Encuentra Ubicado Catastralmente En Calle Nogal, Lote 4 En La Colonia La Concepción, Municipio de Chiautla Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.40 metros y linda con JOSUE CENTENO PEÑA, ACTUALMENTE JOSUE EMMANUEL CENTENO PEÑA; AL SUR: 15.45 metros linda con KARACHURI HERNANDEZ ACTUALMENTE HECTOR KARACHURI HERNANDEZ; AL ORIENTE: 8.10 metros y linda con MARIA LUISA ORTEGA MUÑOZ; AL PONIENTE: 9.70 metros linda con CALLE NOGAL. Con una superficie de 147.45 metros cuadrados, y que lo posee desde el quince de diciembre de dos mil uno, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de IRMA ORTEGA MUÑOZ Y MARIA LUISA ORTEGA MUÑOZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del dos mil veinte.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

334.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

ÁNGEL ANSBERTO MEDINA RAMOS, por mi propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 973/2020, relativo al "PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN", respecto del bien inmueble DENOMINADO CHICHIMETLA, el cual se encuentra ubicado en EL POBLADO DE SAN MIGUEL ATLAMAJAC, EN CALLE MICHOCACÁN, HOY PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA; que en fecha tres (03) de febrero del año dos

mil (2000), lo adquirió mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el C. ANGEL MEDINA GONZÁLEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 88.38 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE MICHOCÁN; AL SUR: EN 155.92 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE MICHOCÁN; AL ORIENTE.- EN SIETE LÍNEAS: LA PRIMERA LÍNEA, 32.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE CAMPECHE; LA SEGUNDA LÍNEA, 20.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS TORRES HERNÁNDEZ; LA TERCERA LÍNEA, 85.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS TORRES HERNÁNDEZ, MARCELINA BONILLA RODRÍGUEZ, LUCRECIA LÓPEZ HERNÁNDEZ E IGNACIO SERRANO GUTIERREZ, ACTUALMENTE IGNACIO SERRANO GUTIERREZ; LA CUARTA LÍNEA, 02.00 METROS Y COLINDA CON TERESA JIMENEZ MARTÍN; LA QUINTA LÍNEA, 20.00 METROS Y COLINDA CON TERESA JIMENEZ MARTIN; LA SEXTA LÍNEA, 02.00 METROS Y COLINDA CON TERESA JIMENEZ MARTIN; Y LA SEPTIMA LÍNEA, EN 20.00 METROS Y COLINDA CON JESÚS CARATACHEA MUÑOZ Y LUCILA BARRIGA RUIZ, ACTUALMENTE TERESA JIMENEZ MARTÍN; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA LINEA, 37.91 METROS Y COLINDA CON ANGEL ANSBERTO MEDINA RAMOS; LA SEGUNDA LÍNEA, EN 26.42 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL ANSBERTO MEDINA RAMOS. Con una superficie aproximada de 8,324.769 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), LO ANTERIOR PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD; EN OTUMBA, MÉXICO, A SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

335.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MARTÍNEZ LÓPEZ EVA.

En el expediente número 1278/2020, MARTÍNEZ LÓPEZ EVA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto del inmueble denominado "TETIPAC 2º", UBICADO EN AVENIDA DEL PEÑON S/N PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), adquirió el mismo del señor MELQUIADES MARTÍNEZ MELENDEZ a través de un contrato privado de compraventa mismo que cuenta con una superficie total de 2,003.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 106.00 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL MARTÍNEZ;

AL SUR: 119.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL PEÑON;

AL ORIENTE: 78.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA;

AL PONIENTE: 72.00 METROS Y COLINDA CON J. ASCENCIÓN CASTILLO.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

336.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 839/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MYRNA LÓPEZ VALENCIA respecto del INMUEBLE CON DENOMINACIÓN TERREMOTE UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA con el número 431, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 289.80 M2 EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 18.00 MTS. (DIECIOCHO METROS), CON CALLEJÓN SIN NOMBRE, AL SUR: 18.00 MTS. (DIECIOCHO METROS), CON JOSEFA RODRÍGUEZ, AL ORIENTE: 16.10 (DIECISÉIS METROS CON DIEZ CENTÍMETROS) CON CALLE PROLONGACIÓN ALFONSO DEL VALLE Y AL PONIENTE: 16.10 MTS. (DIECISÉIS METROS CON DIEZ CENTÍMETROS) CON BALDIOS, con una superficie total de 289.80 (DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de COMPRA Y VENTA con la señor JOSÉ DEL CARMEN BALTAZAR MENDOZA en fecha VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal de Cocotitlán.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

337.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ENRIQUE SALVADOR CALZADA FLORES, GLORIA MARIA ELENA CALZADA FLORES, ESTELA CALZADA FLORES, MARIA PATRICIA GRACIELA CALZADA FLORES Y ENRIQUE CALZADA FLORES, por conducto de su Albacea WENDY JUDITH CALZADA ARANDA promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1059/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE QUE SE DENOMINA TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO denominado "LA LAGUNA" el cual está situado en domicilio conocido como BARRIO DE REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE 143.10 METROS Y COLINDA CON ANTONIO FLORES RAMIREZ (ACTUALMENTE INMOBILIARIA AMILDA S.A. DE C.V.).

AL SUR 106.65 METROS CUADRADOS CON ZANJA DESAGUADORA (ACTUALMENTE CALLE).

AL ORIENTE 149.25 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL PILAR FLORES RAMIREZ (ACTUALMENTE INMOBILIARIA AMILDA S.A. DE C.V.).

AL PONIENTE 168.50 METROS Y COLINDA CON CAÑO REGADOR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 19,838.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de Circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho Comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley, Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

338.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - J JESUS RODRÍGUEZ CERVANTES, bajo el expediente número 904/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDO CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE FRONTERA; AL SUR: 20.00 METROS CON J JESUS RODRIGUEZ CERVANTES; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON JESUS SÁNCHEZ CHAVEZ; AL

PONIENTE: 10.00 METROS CON SEGUNDO CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ; con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del Edicto. Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Raymundo Antonio Laguna Monroy.- Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

339.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 761/2020, relativo al juicio INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por SERGIO ANGELES SALAZAR Y FELIPE ANGELES SALAZAR, sobre el inmueble ubicado en "CERRO DE ATLACO", UBICADO EN LAS COLONIAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, CALLE ROBERTO FIERRO NÚMERO SEIS (6), COLONIA LAS COLONIAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LEANDRO BALDERAS ACTUALMENTE MOISÉS CANALES NICOLÁS. AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA. AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ROBERTO FIERRO. AL PONIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON ARIZBEK MAYA MARTÍNEZ Y SALATIEL MAYA MARTÍNEZ, con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). Asimismo la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. Se expiden día uno de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

340.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO A: CORPORATIVO SECAMIR, S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ULMA CIMBRAS Y ANDAMIOS DE MEXICO S.A. DE C.V., bajo el expediente número 476/2018, en contra de CORPORATIVO SECAMIR, S.A. DE C.V., DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES. A) El pago de la cantidad de \$495,028.49 (cuatrocientos noventa y cinco mil veintiocho pesos 49/100) por concepto de suerte principal, B) El pago de una indemnización por lo menos del 20% por falta de pago del cheque en términos del segundo párrafo de artículo 184 de la ley general de títulos y operaciones de crédito.. C) La declaración de judicial en el sentido de que los pagos que se lleguen realizar por la demanda serán aplicados primero al

pago de intereses, gastos de cobranza, cargos, accesorios y al final a capital. D) El pago de los gastos y que se generen con motivo de la presente controversia, misma que se declaran procedentes a través de sentencia definitiva dictada el treinta y uno de enero de dos mil veinte. En atención al escrito que presenta SANDY SULEIMA OSORIO LÓPEZ, en alcance a la razón de la diligencia de embargo el veintiuno de octubre del año dos mil veinte y a las resoluciones de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, y conforme a lo acordado en auto de fecha diez de agosto del año en curso, en la que se ordenó el requerimiento de pago y en su caso el embargo en bienes propiedad de la demandada; con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 2.186 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al código de comercio, por medio de edictos, requiérase a la enjuiciada el pago de la cantidad de \$495,028.49 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL) a efecto de que comparezca a las ocho horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, fecha señalada por auto doce de noviembre de dos mil veinte, por conducto de su representante legal, o persona facultada para tal efecto, al local de este Juzgado, ante el ejecutor adscrito a hacer el pago llano de las prestaciones a que fue condenado, o en su caso, a señalar bienes con los cuales se garantiza el pago de las mismas, con el apercibimiento a la demandada que de no comparecer, el enjuiciante en uso del derecho que la Ley otorga señalará bienes para garantizar el pago de la cantidad que se le reclama, y las posteriores notificaciones y requerimientos se le harán a través de los medios electrónicos. Ordenándose llevar a cabo su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.138 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, de aplicación supletoria al código de comercio.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 27 de NOVIEMBRE del 2020.- NOTIFICADORA EN FUNCION DE SECRETARIA DE ACUERDOS, ANID HERNANDEZ MOEDANO.-RÚBRICA.

397.-22 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 665/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MANUEL GONZÁLEZ DE LA ROSA, respecto del bien inmueble ubicado en LLANO DE TULTITLAN, actualmente, conocido como PRIVADA DE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, LOTE 10, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MEXICO actualmente CERRADA LUIS CABRERA SIN NUMERO, INTERIOR 10, EN EL POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON GABRIELA ESPINOZA MEJÍA, AL SUR: 10.00 METROS COLINDANDO CON MIGUEL ÁNGEL CRUZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 12.46 METROS COLINDANDO CON PRIVADA ACTUALMENTE LUIS CABRERA; AL PONIENTE: 12.46 METROS CON CRISPIN ROMERO REYES; con una superficie de 124.6 m2, inmueble que originalmente adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con la señora JESSICA EDITH CRUZ SÁNCHEZ en fecha DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta

ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México a ocho de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

401.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1970/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE HERNANDEZ CERON, sobre un bien inmueble ubicado en Los Oratorios, Sin Número, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en cuatro líneas de 85.49, 89.26, 90.02 y 160.38 metros y linda con HERMENEGILDO ALANIZ; Al Sur: 395.71 metros y linda antes con JOSE SIMPLICIO CRUZ PORTILLO, actualmente con JOSE HERNANDEZ CERON; Al Oriente: 70.72 metros y linda con BARRANCA y Al Poniente: en dos líneas de 62.40 y 15.00 metros y linda con CARRETERA A LOS ORATORIOS, con una superficie de 30,000.00 metros cuadrados (treinta mil metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

402.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1968/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ CERÓN, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Los Oratorios, sin número, Los Oratorios, Municipio de Villa del Carbón, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 395.71 metros, con José Hernández Cerón; Al Sur: 175.23 y 214.84 metros, con Ángel Mancilla; Al Oriente: 56.52 metros con barranca; y Al Poniente: 25.00 metros, con carretera a Oratorios; con una superficie de 17,321.59 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Auto: tres de diciembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

403.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1505/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABAD TORRES MIRANDA, sobre un terreno ubicado en Calle La Palma, sin

número, Barrio La Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en cuatro líneas de 3.30, 3.60, 7.70 y 18.30 metros y colinda con CALLE LA PALMA; Al Sur: 21.60 metros, colinda con JOSÉ HERNANDEZ VEGA; Al Oriente: en 46.80 metros, colinda con CANAL DE RIEGO y Al Poniente: en 26.90 metros, colinda con JOSÉ CASIMIRO, con una superficie de 927.58 metros cuadrados. En tal virtud, mediante proveído de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periodo de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto: veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

404.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1568/2020, relativo el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ESTELA RIVAS GARCÍA a través de su apoderada legal MARCOS ARELLANO RIVAS, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Matías Vázquez, sin número, colonia Segunda Manzana, Barrio La Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son Al Noreste: en tres líneas de 6.10, 5.00 y 48.09 metros, con Calle Matías Vázquez y Crescenciano Alcántara; Al Suroeste: en cuatro líneas de 6.85, 42.30, 17.60 y 22.40 metros, con Enrique Tapia Rivas; y Al Sureste: 73.60 metros con Roberto Cruz Gutiérrez; con una superficie de 2,153.56 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Auto: veintitrés de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

405.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARCO ARTURO AVILÉS ESTRADA. Que en los autos del expediente 826/2016 del Juicio Ordinario Civil, promovido por ISRAEL GIOVANNY CANDELAS ESTRADA en contra de RODRIGO FABIÁN GONZÁLEZ SANTILLÁN, QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, OPERADORA INMEDIATA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARCO ARTURO AVILÉS FIGUEROA, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARCO ARTURO AVILÉS ESTRADA, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las

siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato privado de compra y venta o permuta de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, respecto del vehículo de la marca Ford, tipo Focus, Modelo 2012, color negro, sin número de motor, con número de serie 1FAHP3E27CL137410 con placas de circulación MJK1793 del Estado de México. B).- El pago de la cantidad de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de los DAÑOS Y PERJUICIOS que se me causaron por parte del hoy demandado, dicha prestación deriva del cumplimiento de contrato privado de compra y venta o permuta de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, respecto del vehículo de la marca Ford, tipo Focus, Modelo 2012, color negro, sin número de motor, con número de serie 1FAHP3E27CL137410 con placas de circulación MJK1793 del Estado de México. C).- El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: Que en fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito tenía la intención de comprar un vehículo de la marca FORD, TIPO FOCUS, entre los modelos 2010 al 2013, y me enteré a través de internet que el señor y el hoy demandado RODRIGO FABIÁN SANTILLÁN en la página la cual obra en la parte inferior de mi hecho, ofrecía en venta un vehículo FORD, TIPO FOCUS, MODELO 2012, COLOR NEGRO y que lo vendía asegurado por un año en la cantidad de \$149,000.00 (ciento cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por lo que me interese en el vehículo y lo contacte e hicimos una cita para vender el vehículo y poder arreglarnos en el precio para el día veinte de abril del mismo año. Derivado de la plática y en fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito en compañía de los C.C. LAURA ELENA CANDELAS ESTRADA Y JAZMÍN IVETH CANDELAS ESTRADA acudimos al domicilio ubicado en calle BENITO JUÁREZ NÚMERO DIEZ, EN LA COLONIA CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, lugar donde nos citó el señor RODRIGO FABIÁN GONZÁLEZ SANTILLÁN, para ver el vehículo que estaba vendiendo y al mirarlo me agrado y comenzamos a entablar pláticas de negocios para gestionar su venta por lo que pactamos que el pago total del vehículo sería por la cantidad de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y que ya no me podría bajar más cantidad ya que me argumentó que él estaba vendiendo el vehículo asegurado por un año y que el suscrito me ahorraría el comprar una póliza de seguros pues él ya contaba con una y que la vendía asegurado con la compañía Qualitas, con el número de póliza 2700097505 con vigencia del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis al día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete, póliza que se encuentra como beneficiario la persona moral Operadora Inmediata, S.A. DE C.V., situación que le pregunte por qué estaba asegurado a nombre de una persona moral y éste me dijo que el aseguraba a su nombre porque le salía más barato asegurarlos con una persona moral pero que no había ningún problema, por lo que acordamos que el suscrito le haría entrega de dos vehículos que serían tomados por la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) siendo el primero de la marca Seat, Modelo 2003, Tipo León, color gris y un segundo vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2007, color blanco más la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo sumando de esta forma la cantidad de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por lo que quedamos de vernos al día siguiente veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, para formalizar el trato que habíamos platicado y la entrega tanto de los vehículos como del efectivo. Por lo que el en fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis celebré con el señor RODRIGO FABIÁN GONZÁLEZ SANTILLÁN, contrato privado de compra y venta o permuta del vehículo de la marca c, vehículo que el hoy demandado lo tenía a la venta por la cantidad de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) entregándome el original de la póliza de seguros de la compañía Qualitas, número de póliza 2700097505 con vigencia del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis al día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete, por lo que adquirí el vehículo y la póliza de seguros materia de la presente litis y se lo pague de la siguiente forma: le entregue dos

vehículos los cuales de común acuerdo los valuamos ambos en la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) siendo el primero de la marca Seat, Modelo 2003, Tipo León, color gris, con número de motor APG 033115, con número de serie VSSDE41MX3R032710, con placas ME5497 del Estado de México, por lo que el suscrito le entregue endosada la factura número 0740 expedida por Hispana Automotriz, S.A. DE C.V. así como la tarjeta de circulación número AU C 3165473 y un segundo vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2007, color blanco, con número de serie KL1JJ512X7K509319, con placas de circulación MYG2115 del Estado de México por lo que el suscrito le entregue endosada la factura número VEF13, expedida por Automovilística Veracruzana, S.A. DE C.V., así como la tarjeta de circulación además de que le hice entrega de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, por lo que de esa forma le cubrí la cantidad que este pedía por la venta del vehículo materia de la litis, de estos hechos se percataron los señores LAURA ELENA CANDELAS ESTRADA Y JAZMÍN IVETH CANDELAS ESTRADA. Así las cosas en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis siendo aproximadamente las quince horas deje estacionado el vehículo de mi propiedad que adquiriera por contrato privado de compra y venta o permuta de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, respecto del vehículo de la Ford, tipo Focus, Modelo 2012, color negro, sin número de motor, con número de serie 1FAHP3E27CL137410 con placas de circulación MJK1793 del Estado de México, del cual solicito su cumplimiento en la calle Tres Garantías en la Colonia Pilares, Estado de México, y al regresar ya no lo encontré por lo que me comuniqué inmediatamente con el demandado para que me proporcionara el número de la póliza y reportar el robo y se generó el número de reporte con Qualitas 1018426 quienes me indicaron que acudiera al Ministerio Público de Oca ubicado en San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México a levantar el acta correspondiente, por lo que se generó el NUC TOL/TOL/ARV/057/063251/16/09

NIC TOL/ARV/00/MPI/262/00993/16/09 por el delito de robo. En fecha once de octubre del año dos mil dieciséis me hace entrega la compañía aseguradora de una carta por medio de la cual esta solicita la baja de placas del vehículo materia de la presente litis por lo que realice dicha encomienda a la autoridad correspondiente y me hacen entrega del documento por medio del cual le informan a Qualitas que las placas están dadas de baja por lo que el suscrito me sentía tranquilo porque el trámite de indemnización por robo de vehículo iba avanzando sin problema alguno. Por lo que en fecha de veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis hice entrega de la documentación requerida por la compañía aseguradora por la cobertura de robo total del vehículo materia de la litis, por lo que éstos me la recibieron y me la regresaron con el argumento que no podían cubrirme el costo de la indemnización hasta en tanto no presentara el correspondiente endoso por parte de la beneficiaria de la póliza y la cual corresponde a la persona moral Operadora Inmediata, S.A. DE C.V., por lo que me comuniqué con el demandado RODRIGO FABIÁN GONZÁLEZ SANTILLÁN y me dijo que generaría el endoso requerido por la aseguradora y es el tiempo que hasta la fecha no me lo ha entregado por lo que me veo en la necesidad de demandarlo en la vía y forma propuesta; y como se reseñó se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en rebeldía;

haciéndole las anteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: Auto que ordena la publicación de edictos, veinte de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

406.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA HERRERA SALDÍVAR DE ROSAS, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente número 492/2019 relativo al Procedimiento Ordinario Civil de (USUCAPIÓN), Promovido por DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN, en contra de JOSEFINA HERRERA SALDÍVAR DE ROSAS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A) La prescripción positiva o (USUCAPIÓN) respecto del lote de terreno ubicado en: Lote treinta y uno (31), Manzana Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446), Calle Cocula, Número Trescientos Ochenta y Seis (386), Colonia Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 152.58 M2 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). Y B) Como consecuencia de lo anterior se le ordene al Instituto de la Función Registral la cancelación y tildación de la inscripción que obra a favor de la C. JOSEFINA HERRERA SALDÍVAR DE ROSAS y se registre una nueva a mi favor. HECHOS: 1) Como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el IFREM el referido terreno se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00119417 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la demandada JOSEFINA HERRERA SALDÍVAR DE ROSAS, 2) En fecha cinco (05) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), los codemandados JOSEFINA HERRERA SALDÍVAR DE ROSAS Y OFELIO AGUIRRE FLORES suscribieron un contrato de compraventa privado respecto del inmueble citado en la prestación "A" mismo que cuenta son las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 17.00 metros con lote treinta (30), Al Sur: en 17.00 metros con lote treinta y dos (32), Al Oriente: en 08.95 metros con Calle Cocula y Al Poniente: 09.00 metros con lote seis (06), 3) En fecha quince (15) de enero de dos mil trece (2013) celebre por escrito un contrato privado de compraventa con el C. OFELIO AGUIRRE FLORES por el inmueble materia de la presente litis y como documento para justificar la causa generadora de mi posesión exhibo el referido contrato, 4) Para acreditar la ubicación del inmueble que pretendo usucapir exhibo el comprobante de pago de suministro de agua de folio (169114) de nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019), el comprobante de pago de impuesto predial folio (192016156) de nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019) mismos que se agregan al cuerpo de este escrito. Y 5) Desde la fecha quince (15) de enero de dos mil trece (2013), se me hizo entrega material y formal del inmueble citado con antelación y desde entonces ocupo el inmueble en carácter de Propietario y en ella vivo en compañía de mi familia de forma Pacífica, Continua a la luz Pública, realizándole al inmueble mejoras para su debido mantenimiento no es óbice comentar que desde que firme el contrato con el C. OFELIO AGUIRRE FLORES se me entregaron todos los documentos públicos del inmueble materia de este juicio, como son: escritura pública cuatro mil novecientos noventa y dos (4,992), expedida por la Licenciada Judith Pérez Ruiz Notario Público número dos (02) del Distrito de Cuautitlán, a favor de JOSEFINA HERRERA SALDÍVAR DE ROSAS, tres (03) pagos por concepto de agua folios (5990), (562006) y (035041) de fechas mil novecientos

ochenta (1980), mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y mil novecientos ochenta y cinco (1985) y tres (03) recibos de pago predial folios (A650694), (A925909) y (B035040) correspondientes a los años mil novecientos setenta y nueve (1979) y mil novecientos ochenta y cinco (1985). Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la demandada JOSEFINA HERRERA SALDIVAR DE ROSAS, le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por Tres (03) Veces, de Siete (07) en Siete (07) Días, en el Boletín Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México; a cuatro (04) de diciembre del dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

410.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1481/2019 JUAN MANUEL GUERRERO GUTIÉRREZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble de propiedad particular denominado "TLATELPA" mismo que se ubica en Avenida Insurgentes número 84 en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 409.60 M2, (CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.60 metros y colinda con propiedad del señor Luis Sánchez Páez; al Sur: 17.30 metros y colinda con Avenida Insurgentes; al Poniente: 25.00 metros y colinda con Maricruz Yáñez Álvarez y; al Oriente: 24.80 metros y colinda con Manuel Guerrero Reyes.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil ocho (2008), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS OCHO (08) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

413.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1030/2020, MARCOS TENORIO LARA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble, denominado "XOLALTENCO" ubicado en calle Hidalgo número ciento quince (115), en la población de San Francisco Zentlalpan, perteneciente a esta ciudad de Amecameca Estado de México, con una superficie total de 136.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.50 metros y colinda con Manuel Ramírez Sánchez; AL SUR: 14.50 metros y colinda con Jaime Tenorio Galicia; AL ORIENTE: 9.40 metros y colinda con Calle Hidalgo; AL PONIENTE: 9.40 metros y colinda con Lidia Santillana Gutiérrez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los primero (01) días de diciembre de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, M. en D. Alejandro Escobar Flores.- Rúbrica.

414.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 939/2019, DAVID DE LA O ÑIGUEZ, formuló demanda en la vía ordinaria civil en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, en contra de VERÓNICA WILDEBRANDE TORRES PARRALES Y RAMIRO DE LA O ÑIGUEZ, demandando las siguientes PRESTACIONES: 1).- Se declare que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión que ostenta respecto de una fracción del Lote dos, identificado con el número 1, manzana 54, zona 1, Ejido de Capultitlán III, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, ha prescrito a su favor la propiedad del referido inmueble. 2). Que la resolución que se dicte le sirva de título de propiedad, remitiéndose copias certificadas de la misma al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, para su inscripción. 3). El pago de gastos y costas. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- El 20 de agosto de 2002, celebró con VERÓNICA WILDEBRANDE TORRES PARRALES contrato privado de compraventa respecto del referido inmueble. 2.- Que el inmueble del cual se desprende la fracción a usucapir originalmente contaba en su totalidad con una superficie de 176.10 m². 3.- Que la fracción a usucapir cuenta con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE: 4.80 metros y colinda con calle Torres chicas/Felipe Ángeles. AL SUR: 4.80 metros y colinda con David de la O Ñiguez. AL ORIENTE: 18.70 metros y colinda con Ramiro de la O Ñiguez. AL PONIENTE: 19.80 metros y colinda con Gloria de la O Carbajal con 8.00 metros y con Ramiro de la O Ñiguez 11.80 metros. Con una superficie de 92.4 m². 4.- Que el inmueble al que pertenece la fracción que se pretende usucapir, se encuentra inscrito ante el IFREM a nombre de RAMIRO DE LA O ÑIGUEZ, bajo el folio real electrónico 00233436. 5.- Que el inmueble al que pertenece la fracción motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre del codemandado, RAMIRO DE LA O ÑIGUEZ, sin embargo, la persona con la que celebró el contrato lo es VERÓNICA WILDEBRANDE TORRES PARRALES, no obstante

esta última obtuvo la fracción del inmueble del C. RAMIRO DE LA O ÑIGUEZ mediante contrato de compraventa celebrado de 16 de junio de 1999. 6.- Manifiesta que se encuentran colmados los requisitos para obtener la propiedad y el dominio pleno de la citada fracción, desde hace más de 17 años se encuentra poseyéndola en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

Se ordena emplazar a RAMIRO DE LA O ÑIGUEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que haciéndole cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Dado en la Ciudad de Toluca México; a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.- RÚBRICA.

421.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1042/2020, SARA VISTRAIN VÁZQUEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "COAPEXCO", ubicado en el paraje Coapexco del Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 2,697.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 57.00 metros, colinda con Manuel Muñoz; al Sur 52.00 metros, colinda con Propiedad Privada Actualmente con Antonia Pozos Hernández; Otro Sur 18.50 metros, colinda con Propiedad Privada Actualmente con Antonia Pozos Hernández; Otro Sur 24.00 metros, colinda con Propiedad Privada Actualmente con Antonia Pozos Hernández; al Oriente 22.00 metros, colinda con Camino; Otro Oriente 30.00 metros, colinda con Camino; al Poniente 51.00 metros, colinda con Víctor Ramos.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietaria. El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTIN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

422.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1089/2020, ALEJANDRO VALENCIA GARCÍA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "LA RINCONADA", ubicado en la avenida Ignacio Allende No. 18, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 518.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 55.16 metros y colinda con propiedad de Hugo Hernández Varela; AL SURESTE: en 8.90 metros y colinda con Avenida Ignacio Allende; AL SUROESTE: 54.35 metros y colinda con propiedad de José Emilio Díaz López; AL NOROESTE: en 10.15 metros y colinda con Alicia Valencia Valencia.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los cuatro 04 de diciembre del dos mil veinte 2020. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta 30 de noviembre del dos mil veinte 2020.- Secretario de Acuerdos, Lic. Nancy Rojas Hernández.-Rúbrica.

423.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL LICENCIADO; JORGE LUIS LÓPEZ BARRAZA en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "PITS ABASTECIMIENTOS, S.A. DE C.V." promueve el expediente 553/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado con Domicilio BIEN CONOCIDO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 18+100 DE LA AUTOPISTA TOLUCA-ZITÁCUARO EN LA COMUNIDAD DE LA GAVIA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN EL LADO DERECHO (SENTIDO A ZITÁCUARO) el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 9 LÍNEAS QUEBRADAS DE 3.576 METROS, 16.703 METROS, 18.009 METROS, 18.000 METROS, 5.089 METROS, 27.304 METROS, 27.100 METROS, 1.702 METROS Y 54.938 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO CARMONA; AL SUR: EN 3 LÍNEAS QUEBRADAS DE 73.919 METROS, 49.733 METROS Y 53.400 METROS, Y LINDA CON DERECHO DE LA VÍA DE LA AUTOPISTA TOLUCA-ZITÁCUARO; AL ORIENTE: 43.021 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO CARMONA Y AL PONIENTE: 43.682 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO CARMONA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,461.526 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en

el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

430.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA EMPRESA DENOMINADA PITS ABASTECIMIENTOS, S.A. DE C.V., promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 553/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en domicilio bien conocido a la altura del Km. 8+100 de la Autopista Toluca-Zitácuaro, en la comunidad de La Gavia, Municipio de Almoloya, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En tres líneas quebradas de 55.062 mts., 67.210 mts. y 60.00 mts. con derecho de vía de la Autopista Toluca-Zitácuaro; al Sur: en tres líneas quebradas de 52.125 mts., 72.190 mts. y 51.109 mts. con propiedad de Pablo Enríquez y Pastora Munguía, en dicha colindancia se ha respetado un pozo de agua que no es objeto de la compraventa por lo que en ese punto linda al norte en 3.194 mts., al poniente en 4.766 mts. y al oriente en 4.820 mts., con el predio del que se segrega; al Oriente: en 23.725 mts. con propiedad de Pastora Munguía; al Poniente en 26.630 mts. con Pablo Enríquez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,686.470 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa de PABLO ENRÍQUEZ CUÉLLAR, el veintinueve de noviembre de dos mil diez, y lo ha venido poseyendo desde esa fecha en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

430.-22 y 25 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA M&M" S.A. DE C.V.

En el expediente 206/2019 relativo al juicio ordinario civil, promovido por GABRIELA BUSTOS MARTÍNEZ, en contra de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA M&M S.A. DE C.V., el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca,

México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Constructora e Inmobiliaria M&M S.A. de C.V., reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha 26 de Diciembre de 2001, en esta ciudad, convine mediante contrato privado de promesa de compraventa, la adquisición del inmueble que la persona moral "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA M&M" S.A. DE C.V., iba a construir en el Conjunto Habitacional denominado comercialmente Paseos de Toluca y específicamente la casa 2 del lote correspondiente a la calle de Maple. Posteriormente, una vez que ya se habían edificado las casas en el conjunto habitacional desarrollado por la ahora demandada en el año 2003, mediante crédito hipotecario que otorgaría el Instituto Nacional Fomento a la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) formalizaríamos el contrato privado de compra venta en escritura pública por lo que bajo protesta de decir verdad el día que fui citada para firma las escrituras el 28 de abril del año 2004, me fue entregada la posesión del bien inmueble consistente en: el lote condominal 9, manzana 1, lote 1 casa 2 prototipo DU 2R, del régimen de propiedad en condominio de intereses social conocido comercialmente como "PASEOS DE TOLUCA", resultante del inmueble ubicado en el pueblo de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca y con una superficie aproximada de 65.55 metros cuadrados y que mide y linda: PLANTA BAJA: AL NORTE: 8.40 metros con estancia comedor de la vivienda 3; AL SUR: 8.40 metros con estancia comedor de la vivienda 3; AL SUR: 8.40 metros con patio de servicio, cocina, escalera y medio baño de la vivienda 1; AL ORIENTE: 4.60 metros con área verde y estacionamiento de cerrada Maple; AL PONIENTE: 4.60 metros con manzana 1 lote condominal 8 lote 10 vivienda 19, con comedor y patio de servicio, PLANTA ALTA: AL NORTE: 9.20 metros con recamaras 1 y 2 de la vivienda 3; AL SUR: 9.20 metros con baño, escalera de la vivienda 1; AL PONIENTE: 4.60 metros con manzana 1 lote condominal 8 lote vivienda 19, futura ampliación. Con un indiviso 0.503258529%. La firma de la escritura no se pudo llevar al cabo porque la ahora demandada comprometió todos los inmuebles que había edificado en un embargo judicial en el año 2003, por lo que al no estar libres de gravamen el INFONAVIT canceló todo crédito que teníamos en esa época los que íbamos a formalizar las compraventas. Hecho que constan con las copias simples del contrato y cartas que exhibo a esta demanda, debido a que bajo protesta de decir verdad los originales se quedaron en resguardo de la demanda y el área jurídica del INFONAVIT por lo que estoy imposibilitada para exhibirlos en original. II.- Dicho bien inmueble a usucapir se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Pública del Estado de México, bajo los antecedentes registrales que aparecen a favor de la demandada "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA M&M" S.A. DE C.V. como titular registral, en los asientos de inscripción en la partida 293, volumen: 465, Libro primero, sección primera, de fecha 12 junio del 2003, actualmente folio real electrónico: 00154949, sobre el inmueble a usucapir, como consta en el certificado de la Inscripción expedido por la Oficina Registral citad que en original exhibo a esta demanda. III.- El inmueble a usucapir ha sufrido ya varios embargos judiciales por responsabilidad directa de la vendedora y titular registral, estando vigente uno hasta este momento, el cual es derivado del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por María de la Paz Araceli Sotres, en contra de Constructora e Inmobiliaria M&M S.A. de C.V., radicado en el expediente número 119/2012, Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México anotado mediante oficio número 744, de fecha 19 de abril de 2012 girado por la Jueza Lic. Patricia Lucia Martínez Esparza. Donde ordena la inscripción de la diligencia de embargo de fecha 27 de marzo de 2012 realizada en diversos lotes del condominio dentro de los cuales se encuentra el que nos ocupa en este juicio, por lo que desde este momento asumo el traslado del gravamen con la usucapición que opera a mi favor y ya en su momento dirimir los derechos y obligaciones con el acreedor correspondiente. Tal y como consta en el certificado de Inscripción expedido por la Oficina Registral de Toluca. IV.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el inmueble descrito en el hecho I de este escrito,

desde la fecha que lo adquirí y se me entregó la posesión material del mismo lo he venido poseyendo a Título de dueño, de buena fe, pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente por más de 15 años, durante todo este tiempo, casa habitación donde tengo mi domicilio particular, tal y como consta con el pago del servicio de Telefonía y Cable de la empresa TOTALPLAY a mi nombre y mi domicilio, al corriente en su pago de los servicios públicos correspondientes de Predial y Agua, así como con la copia de mi credencial para votar con fotografía del Instituto Federal Electoral. V.- Así mismo, bajo protesta de decir verdad manifiesto que en repetidas ocasiones trate de obtener por conducto de los ahora demandados la firma en Escritura Pública ante Notario Público del contrato de compraventa, sin que haya tenido una respuesta afirmativa al respecto, por lo que me veo en la necesidad de entablar el presente juicio en la vía y forma que ejerzo. Por lo que en términos de lo establecido por el artículo 1.138 del Código adjetivo en consulta y como medida cautelar en el procedimiento; solicito a su señoría ordene la anotación preventiva de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, en el Folio Real Electrónico 00154949, por lo que solicito se giren los oficios correspondientes con los insertos necesarios para tal efecto. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA M&M" S.A. DE C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a tres de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA ROSALINDA RUIZ PEREZ.-RÚBRICA.

431.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

VÍCTOR MANUEL ALARCÓN HERNÁNDEZ y MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN HERNÁNDEZ.

En el expediente número 768/2020, VÍCTOR MANUEL ALARCÓN HERNÁNDEZ y MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN HERNÁNDEZ promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto de la fracción del inmueble, UBICADO EN CALLE CONTINUACIÓN EMPEDRADILLO S/N, DENOMINADO EL POTRERO, COLONIA SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil (2000) adquirió el mismo a través de un contrato privado de compraventa celebrado con el señor CLEMENTE ALARCÓN LÓPEZ, mismo que cuenta con una superficie total de 6288.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA;

AL SUR: 24.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CONTINUACIÓN EMPEDRADILLO;

AL ORIENTE: 262.00 METROS Y COLINDA CON PABLO ALARCÓN LÓPEZ;

AL PONIENTE: 262.00 METROS Y COLINDA CON ANDRES NOÉ ALARCÓN ALARCÓN.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Se expiden los presentes el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Doy fe.- ATENTAMENTE: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

432.-22 y 25 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 291366/80/2020, El C. SANTIAGO MAURICIO VAZQUEZ JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TOTAL DEL PREDIO UBICADO EN CALLE TAMAULIPAS SIN NUMERO, DE LA COLONIA VILLA SAN AGUSTIN ATLAPULCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 08.00 METROS CON PROPIEDAD DE RAMON PEREZ CHAVEZ; AL SUR: EN 08.00 METROS CON CALLE TAMAULIPAS; AL ORIENTE: EN 16.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUSTINO LOPEZ CASARREAL; AL PONIENTE: EN 16.00 METROS CON PROPIEDAD DE JOSE LUIS SEGURA SEGURA. Con una superficie aproximada de: 128.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de enero del año 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL TEXCOCO EN SUPLENENCIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

420.-22, 25 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 14,750, de fecha 29 de enero de 2021, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE ALCÁNTARA CRUZ**, a solicitud de la señora **JOSEFINA FRÍAS DELGADO**, por su propio derecho, en su carácter de cónyuge supérstite y en representación de la señora **BEATRIZ ALCÁNTARA FRÍAS** y los señores **MARÍA PATRICIA ALCÁNTARA FRÍAS, JESÚS ENRIQUE ALCÁNTARA FRÍAS y YAZMÍN PAULINA ALCÁNTARA FRÍAS**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del señor **ENRIQUE ALCÁNTARA CRUZ** y como presuntos herederos; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 29 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público número 90 del Estado de México.

238.- 10 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **34,696**, asentada en el volumen **650**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **18 de diciembre del 2020**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS ABRAHAM REYNA REGALADO**.

Los señores **SILVIA REGALADO VALADEZ, ROXANA REYNA REGALADO, JULIA ESTHER REYNA REGALADO Y ANTONIO REYNA REGALADO**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS ABRAHAM REYNA REGALADO**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **LUIS ABRAHAM REYNA REGALADO** así como las actas de nacimiento de los **PRESUNTOS HEREDEROS**, con las que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.

249.-10 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **34,695**, asentada en el volumen **650**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **18 de diciembre del 2020**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO REYNA VEGA**.

Los señores **SILVIA REGALADO VALADEZ, ROXANA REYNA REGALADO, JULIA ESTHER REYNA REGALADO Y ANTONIO REYNA REGALADO**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO REYNA VEGA**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **ANTONIO REYNA VEGA** así como las actas de nacimiento y matrimonio de los **PRESUNTOS HEREDEROS**, con las que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.

250.-10 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **13,982 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS)** del volumen **321 (TRESCIENTOS VEINTIUNO)**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha CUATRO de DICIEMBRE del dos mil VEINTE, se hace constar Ante **Mi: LA DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD** que hacen **MARCO ASCENCION HERNANDEZ, JESSICA ASCENCION HERNANDEZ, GENARO ASCENCION HERNANDEZ y LAURA ASCENCION HERNANDEZ**, en calidad de descendientes del autor de la presente sucesión el señor **GENARO ASCENCION RAMIREZ**, en el sentido de **REPUDIAR LA HERENCIA** que les pueda corresponder en la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GENARO ASCENCION RAMIREZ. LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GENARO ASCENCION RAMIREZ, a solicitud de la señora JULIA HERNANDEZ MONROY** en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 07 de diciembre de 2020.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
 DEL ESTADO DE MEXICO.

264.-11 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 66,623, volumen 2033, de fecha 17 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras **MARÍA DE LOS ÁNGELES, SILVIA, HILDA LETICIA, MARTHA, ALICIA y ANA LILIA** todas de apellidos **MORALES GALÁN**, en su carácter de **HEREDERAS UNIVERSALES** y la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES GALÁN** también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA GALÁN URIBE, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 4 de enero de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

265.-11 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 66,660, volumen 2040, de fecha 23 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y ANGELINA ARROYO MOSQUEDA** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE HERNÁNDEZ ARROYO, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 29 de enero de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

266.-11 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaria Pública, número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número 962, de fecha 2 de febrero del 2021, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO MARTINEZ SANTIAGO** (quien en vida también acostumbró a utilizar el nombre de Alfredo Martínez), que otorgaron los señores **MARÍA EVANGELINA CRUZ MEZA, GUILLERMO MARTÍNEZ CRUZ, ALFREDO MARTÍNEZ CRUZ y SERGIO FERNANDO MARTÍNEZ CRUZ**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción y acta de matrimonio del autor de la sucesión y de las actas de nacimiento con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ
 ROJAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaria Pública número 191 del Estado de México.

267.-11 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133283, de fecha 16 de diciembre del año 2020, la señora **MAXY POGAN PALACIOS**, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **JOSE JUAN CARLOS SALGADO FONSECA**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de diciembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

269.-11 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 132922, de fecha 28 de septiembre del año 2020, la señora **PERLA ESMERALDA MENDEZ FLORES**, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **HORTENCIA FLORES BETANCOURT**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 29 de septiembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

269.-11 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133286, de fecha 16 de diciembre del año 2020, la señora **MARIA TERESA BARAJAS RENDON**, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **J. JESUS LOZANO HUERTA**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de diciembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

269.-11 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133332, de fecha 23 de diciembre del año 2020, el señor RAUL SANCIPRIAN MANZANO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ROGELIO SANCIPRIAN RUIZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 28 de diciembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
 269.-11 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133392, de fecha 27 de enero del año 2021, los señores CARLOS ANTONIO AGUADO PORTILLO y MIGUEL ANGEL AGUADO SILVA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ELSA PORTILLO SUAREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 28 de enero del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
 269.-11 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a 05 de febrero del año 2021.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 20,466, del Volumen 350, de fecha 04 de febrero del año 2021, se radicó en esta Notaría; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SILVIA VALDEZ NAVA**, quien también era conocida con los nombres de **SILVIA VALDEZ NAVAS, SILVIA VALDÉS DE REBOLLO Y SILVIA VALDEZ DE REBOLLO**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SILVIA VALDEZ NAVA**, quien también era conocida con los nombres de **SILVIA VALDEZ NAVAS, SILVIA VALDÉS DE REBOLLO Y SILVIA VALDEZ DE REBOLLO**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Quedan nombrados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SILVIA VALDEZ NAVA**, quien también era conocida con los nombres de **SILVIA VALDEZ NAVAS, SILVIA VALDÉS DE REBOLLO Y SILVIA VALDEZ DE REBOLLO**, los señores **JOSÉ ANTONIO REBOLLO VALDÉS, SOFÍA ANGÉLICA, ALMA LETICIA Y SILVIA de apellidos REBOLLO VALDEZ**, quienes en su carácter de hijos aceptan dichos nombramientos, respecto de los inmuebles descritos en la Declaración VII de este instrumento; Se reconoce al señor **SANTIAGO REBOLLO BASURTO**, como cónyuge supérstite, así como el 50% cincuenta por ciento de los bienes por haber estado

casado con la de cujus bajo el régimen de sociedad conyugal; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SILVIA VALDEZ NAVA**, quien también era conocida con los nombres de **SILVIA VALDEZ NAVAS, SILVIA VALDÉS DE REBOLLO Y SILVIA VALDEZ DE REBOLLO**, la señora **SILVIA REBOLLO VALDEZ**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

270.-11 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 88,485 de fecha 25 de agosto del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ISIDRA DOMINGUEZ ROA** (quien también fue conocida con el nombre de **ISIDRA DOMINGUEZ DE MENEZ**), a solicitud de las señoras **ISIDRA MENEZ DOMINGUEZ, MARIA DE LOURDES MENES DOMINGUEZ y JUANA MENEZ DOMINGUEZ**, en su carácter de descendientes directas en línea recta en primer grado; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y de las actas de nacimiento con la que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de las solicitantes con la señora **ISIDRA DOMINGUEZ ROA** (quien también fue conocida con el nombre de **ISIDRA DOMINGUEZ DE MENEZ**), asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

396.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **14,380** de fecha 14 de diciembre de 2020, firmada el día doce de enero de 2021, otorgada ante la fe de la

suscrita, se inició el trámite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS CARRANZA Y MORENO**, también conocido como **CARLOS CARRANZA MORENO**, que denunciaron los señores **DORA FLORENCIA ALOR CARPENTER**, también conocida como **FLORENCIA ALOR CARPENTER** y **DORA ALOR CARPENTER**, en su carácter de cónyuge supérstite, **LAURA PATRICIA CARRANZA ALOR** y **CARLOS ANTONIO CARRANZA ALOR**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado y como presuntos únicos y universal herederos.

Naucalpan, México, a 13 de enero de 2020.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
 NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

398.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y con fundamento en los términos establecidos en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que bajo el número de escritura **14477** del Volumen 417, de fecha 11 de febrero de 2021, se hizo constar el inicio de la Sucesión Intestamentaria, bienes del señor **NELSON ROMERO CONTENTE**, que radico en la notaría a mi cargo, a solicitud de los señores **JUDITH CONTENTE MOTOLA**, **SARA ROMERO CONTENTE**, **JACOBO JACK ROMERO CONTENTE**, **VIOLETA ROMERO CONTENTE**, **JENNY ROMERO CONTENTE**, representada en este acto por el señor **AARÓN CONTENTE MOREINIS**, y **EMILY ROMERO CONTENTE**, la primera de ellos en su carácter de Cónyuge Supérstite, y los restantes como hijos del autor de la sucesión, en su calidad de "Presuntos Herederos", quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de qué el autor de la Sucesión, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de diversa persona con igual o mejor derecho a heredar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 11 de febrero de 2021.

Atentamente

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
 NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

399.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 PRIMER AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **56,558** de fecha **11 de febrero de 2021**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **RAUL ARAGÓN RUIZ**, que otorgan los señores **ELSA GARCÍA LIMÓN**, **DAMARIS MONSERRAT ARAGÓN GARCÍA**, **VANIA BETSABE ARAGÓN GARCÍA** y **RAUL EMMANUEL ARAGÓN GARCÍA**, en su carácter de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

400.-22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO**

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 15 de febrero de 2021.

Al público en general:

Se informa que el domicilio de la Notaría 153 del Estado de México a mi cargo, se ubica en Avenida de Fuente de Pirámides N° 20, Local "D", Colonia Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53970, con el número de teléfono 55-89-32-37 y un horario de atención al público de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

A T E N T A M E N T E,

Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate.-Rúbrica.
 Notario 153 del Estado de México.

407.-22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

MARÍA DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ, GERMAN MARTIN BAUTISTA PÉREZ, VICTOR HUGO BAUTISTA PÉREZ, ARIEL ARCELIO BAUTISTA PÉREZ, MARÍA BELEM BAUTISTA PÉREZ, RICARDO REY BAUSTISTA PÉREZ Y JUAN DANIEL BAUTISTA PÉREZ, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de ELÍAS BAUTISTA RODRÍGUEZ, según Escritura número 49,633 CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, del Volumen Ordinario número 1,014 MIL CATORCE, de fecha 16 dieciséis del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Señalando las 10:00 diez horas del día 5 cinco de abril del año 2021 dos mil veintiunos, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
 (MEHL-780409715).

409.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **diez mil veintiuno (10,021)** del volumen **cuatrocientos ochenta y ocho (488)**, de fecha **quince (15) de febrero** del año **dos mil veintiuno (2021)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **CLOTILDE GRACIELA PINET CABRERA** (quien también acostumbraba

usar indistintamente los nombres de **CLOTILDE GRACIELA PINET, CLEOTILDE GRACIELA PINET VIUDA DE ORTIZ y CLOTILDE GRACIELA PINET VIUDA DE ORTIZ**), a petición **GRACIELA ORTIZ PINET y MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ PINET**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** de la autora de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **GRACIELA ORTIZ PINET y MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ PINET** son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser consideradas como herederas en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 16 de febrero del año 2021.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
 NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

412.-22 febrero y 5 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 76,542 del volumen número 1,832 de fecha 08 de febrero del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESÚS MARÍN JUÁREZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE JESÚS MARÍN)**, a solicitud de los señores **MARÍA VIRGINIA VILLALOBOS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y los señores **JUANA FABIOLA MARÍN VILLALOBOS, GABRIEL MARÍN VILLALOBOS, MARÍA BERENICE MARÍN VILLALOBOS, MARÍA MIRIAM MARÍN VILLALOBOS Y EDGAR MARÍN VILLALOBOS**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y de presuntos herederos de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 09 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
 417.-22 febrero y 5 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 76,517 del volumen número 1,837 de fecha 04 de febrero del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE SERGIO ARAIZA BARRERA**, a solicitud de la señora **JUANA DOMITILA MEZA ALDUCIN**, en su carácter de cónyuge supérstite y del señor **SERGIO JUAN ARAIZA MEZA**,

en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; ambos en su calidad de presuntos herederos de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, acreditando con éstas últimas su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 08 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
 418.-22 febrero y 5 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-NOTARIO PÚBLICO No. 74.- NAUCALPAN, EDO. DE MÉX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **56,852** firmada con fecha 12 de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS ENRIQUEZ CARRASQUEDO**, que otorgó la señora **LUZ MARIA LOPEZ NAVARRO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JUAN CARLOS, RODRIGO y ALEJANDRO** todos de apellidos **ENRIQUEZ LOPEZ**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, todos como presuntos herederos en la mencionada sucesión, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de febrero del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

419.-22 febrero y 5 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 58,983**, fecha **8 de Diciembre del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Fidel Mora Rincón**, que otorgó la señora **Ana María Godínez Hernández**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y la **Aceptación del cargo de Albaceas** que otorgaron las señoras **Ana María y María de Lourdes**, de apellidos **Mora Godínez**, en su carácter de "**Albaceas Mancomunadas**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 11 de Enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
424.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 58,902**, fecha **24 de Noviembre del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Rafael Eduardo Lugo Veraza**, que otorgó la señorita **Linette Lugo Piaget**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**", representada en ese acto, por el señor **Raúl Fernando Lugo Veraza** y la **Aceptación del cargo Albacea** que otorgó el señor **Raúl Fernando Lugo Veraza**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 26 de Enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
425.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y nueve mil ciento siete**, de fecha **veintisiete de enero del dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de "Albacea"** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Victor Alberto Sanciprian Mora**, que otorgó la señora **María Magdalena López Ibarra**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y "**Albacea**".

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 04 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
426.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 59,112**, fecha **29 de Enero del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado**

de México, se hizo constar la **Aceptación del Legado en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Encarnación Ezequiel Sánchez Fonseca**, también conocido como **Ezequiel Sánchez Fonseca** y también conocido como **Ezequiel Sánchez**, que otorgó la señora **Elba Sánchez Flores**, en su carácter de "**Legataria**" y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Lucero Alma Sánchez Flores**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 29 de Enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
427.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 59,111**, fecha **29 de Enero del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación del Legado en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Guadalupe Flores y Miranda**, también conocida como **Guadalupe Flores Miranda** y también conocida como **Guadalupe Flores**, que otorgó la señora **Elba Sánchez Flores**, en su carácter de "**Legataria**" y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Lucero Alma Sánchez Flores**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 29 de Enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
428.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 59,099**, fecha **26 de Enero del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Horacio Antonio Ortiz Figueroa**, también conocido como **Horacio Antonio Ortiz**, que otorgaron las señoras **Catalina Flores Orozco** y **Paloma Ortiz Garza**, en su carácter de "**Únicas y Universales Herederas**", está última representada en ese acto, por el señor **Germán Morales Fernández** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Vicente Ortiz Miravete**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 26 de Enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
429.-22 febrero y 4 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GABRIEL TENORIO SÁNCHEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **118**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 938 DEL VOLUMEN 514 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2002, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 1,372, VOLUMEN 32, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 48 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORA JOSEFA NAVA CATALAN POR SU PROPIO DERECHO Y LA MENOR ARLETTE BEATRIZ REICH NAVA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS PADRES LOS SEÑORES TOMAS ANTONIO REICH NOVOTNY Y JOSEFA NAVA CATALAN EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA EL SEÑOR GABRIEL TENORIO SANCHEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA; Y EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE OTORGAN DE UN APARTE COMO MUTUANTE "LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LEONIDES VILLANUEVA MARTINEZ Y E OTRA COMO "MUTUARIO", EL SEÑOR GABRIEL TENORIO SANCHEZ, CON NÚMERO DE TRABAJADOR (CERO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO SETENTA Y CINCO "B", DE LA CALLE MIRA LLUVIA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA LOTE NÚMERO OCHENTA Y TRES, MANZANA OCHENTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "CUMBRIA", DISTRITO "H", NÚMERO TREINTA Y DOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN DIECIOCHO METROS CINCO CENTÍMETROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO; AL SURESTE: EN DIECIOCHO METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS CON LOTE OCHENTA DOS; AL NORESTE: EN SIETE METROS UN CENTÍMETRO CON CALLE TRECE; AL SUROESTE: EN SIETE METROS UN CENTÍMETRO CON LOTE CUARENTA Y NUEVE, CON UNA SUPERFICIE DE: 126.11 M2 (CIENTO VEINTISÉIS METROS ONCE DECÍMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 18 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de enero de 2021.

Que en fecha 14 de enero de 2021, el Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaria número 42 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 523, volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como Edificio marcado con el número UNO “A”, de la calle Dos del Super Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, ubicado en San Bartolo Naucalpan, Estado de México, actualmente marcado con el número veintitrés de la calle Dos, - - - - construido sobre una fracción de terreno de DOS MIL SETECIENTOS DIEZ METROS, CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: - - - - al NORTE: en setenta metros cincuenta y cuatro centímetros; con resto del lote número cinco; - - - - AL ORIENTE: en cuarenta metros noventa centímetros, con la calle número Dos; - - - -AL PONIENTE: en veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros, con el lote cuatro; - - - -AL SUR: en cuarenta y un metros diez centímetros, con el edificio número uno de la citada calle Dos; - - - -y al PONIENTE: en treinta y dos metros sesenta y un centímetros con la fracción Sur, del lote cinco. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

278.-12, 17 y 22 febrero.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de enero de 2021.

Que en fecha 14 de enero de 2021, el Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaria número 42 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 523, volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como Edificio marcado con el número UNO de la calle Dos del Super Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, ubicado en San Bartolo Naucalpan, Estado de México, (actualmente marcado con el número veinticinco de la calle Dos, - - - - dicho inmueble se edificó sobre una fracción de terreno con una superficie de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, - - - - y las siguientes medidas y linderos: - - - AL NORTE: en cuarenta y un metros diez centímetros, y en quince metros, veinticinco centímetros, con resto del lote número cinco; - - - -AL ORIENTE: en treinta metros ochenta y dos centímetros, con la calle número Dos; - - - -AL SURESTE: en cuatro metros ochenta centímetros, con pancoupé en la esquina de la calle Dos, con la calzada San Bartolo Naucalpan, - - - -AL NOROESTE: en trece metros noventa y nueve centímetros, con el lote cuatro; - - - - y al SUROESTE: con la calzada de San Bartolo Naucalpan, en sesenta y tres metros sesenta y dos centímetros.- - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

278.-12, 17 y 22 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA TERESA MODESTA UGALDE Y BECERRA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5 Volumen 212 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de mayo de 1973, mediante folio de presentación No. 1418/2020.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 39,686 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO ROMAN NOTARIO 134 DE LA CIUDAD DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION DE FIDEICOMISO. QUE OTORGAN BANCO COMERCIAL MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO COMO ENAJENANTE REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO JUAN SUAYFETA OZAETA, FIDUCIARIO DE PROYECTOS POPULARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE CONCURRE COMO FIDEICOMISARIA REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN MANUEL MORONES VIDAL Y EL SEÑOR EMANUEL GONZALEZ ESCARCEGA COMO ADQUIRENTE. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 17, MANZANA XIII, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.13 MTS. CON LOTE 16.

AL SUR: 18.12 MTS. CON LOTE 18.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE AVES CANORAS.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

SUPERFICIE DE: 145.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

275.-12, 17 y 22 febrero.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE FEBRERO DE 2021.

EN FECHA **16 DE DICIEMBRE DE 2020**, EL C. FRANCISCO SALVADOR PEREZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TALNEPANTLA, PARTIDA 96, DEL VOLUMEN 78, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 14 DE LA MANZANA XXIX, DE LA SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA MÓNICA, DEL MUNICIPIO DE TALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NP-18.00 MTS. CON LOTE 13; SP-7.00 MTS. CON C. DE ALAMO; SO-18.00 MTS. CON LOTE 15; NO 7.00 MTS. CON LOTE 21, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

323.-17, 22 y 25 febrero.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE FEBRERO DE 2021.

EN FECHA **20 DE ENERO DE 2021**, EL C. RUBÉN VELÁZQUEZ FONSECA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 294, DEL VOLUMEN 225, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1973, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 17 DE LA MANZANA XIX, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO “BELLAVISTA”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 340.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 17.00 MTS. CON CLUB DE GOLF; AL SUR 17.00 MTS. CON CALLE DE LA COLINA; AL ORIENTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 16 Y AL PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 18, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA BELLAVISTA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

330.-17, 22 y 25 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. IRMA ESTELA RANGEL PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE ENERO DEL AÑO 2021, CON NUMERO DE FOLIADOR **237**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 725 DEL VOLUMEN 263 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1991 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 18,762, VOLUMEN 472, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO FRANCOZ RIGALT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR EL SEÑOR JOSE LUIS FUSH MODIANO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES SIMON NIZRI COHEN E ISAIAS NIZRI COHEN, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA “PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ARQUITECTO TOMAS SAMUEL MEYER BROM, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 78, MANZANA 313, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO TERCERA UNIDAD JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 22.54 M. CON LOTE 79; AL SUR: EN 18.00 M. CON LOTE 77; AL ORIENTE: EN 8.00 M. CON LOTE 5; AL PONIENTE: EN 9.52 M. CON CALLE LIBRA; CON UNA SUPERFICIE DE: 154.00 M2. (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 25 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

332.-17, 22 y 25 febrero.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 28 DE ENERO DE 2021

EN FECHA **08 DE DICIEMBRE DE 2020**, EL C. EL C. ANDRÉS MORENO MENDOZA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 480, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE SEPTIEMBRE DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO “EL TEJOCOTE”, UBICADO EN SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: AL NORTE: 46.84 METROS (CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON DON JUAN S. MORENO; AL SUR 46.84 METROS (CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS COLINDANDO CON DON MANUEL BARRERA; AL ORIENTE: 52.84 METROS (CINCUENTA Y DOS METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON EL CITADO SEÑOR MORENO; AL PONIENTE 52.84 METROS (CINCUENTA Y DOS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), CON CALLEJÓN PÚBLICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2464.83 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRANCISCO MORENO BARRIOS, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

333.-17, 22 y 25 febrero.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de febrero de 2021.

Que en fecha 09 de febrero de 2021, el Licenciado Nicolás Maluf Maloff, titular de la Notaria Pública número 13 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 138, volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número cinco de la manzana veintiocho, del Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de trescientos un metros cincuenta centésimos cuadrados y los siguientes linderos: - - - -al NORTE-PONIENTE: en doce metros con José Joaquín Fernández de Lizardi; - - - - al SUR-ORIENTE: en doce metros doce centímetros con lotes treinta y dos y treinta y tres; - - - al ORIENTE-NORTE: en veinticinco metros con lote seis;- - - y al PONIENTE-SUR: en veinticinco metros con lote cuatro.- Distancia a la esquina más próxima: sesenta metros ocho centímetros con F. Gamboa. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

395.-22, 25 febrero y 3 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. FELIPE DE JESUS HERNANDEZ ESPINOSA NOTARIO PUBLICO NUMERO 153 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 9, Volumen 292, Libro Primero Sección Primera, de fecha 9 de diciembre de 1975, mediante folio de presentación No. 1079/2020.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 25,796 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1975 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA EXTINCION DE CREDITO Y CANCELACION DE HIPOTECA QUE OTORGA “HIPOTECARIA BANCOMER”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DON ALBERTO MUERZA JAUREGUI Y DON FERNANDO M. SENTIES EN FAVOR DE “PROYECTOS POPULARES”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ENAJENACION EN EJECUCION DE FIDEICOMISO QUE OTORGA “BANCO DE COMERCIO”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO DON MARIANO LEON NOGUERA COMO FIDUCIARIO DE “PROYECTOS POPULARES”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DEL SEÑOR DON FELIPE DE JESUS HERNANDEZ ESPINOSA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 27, MANZANA V ROMANO, SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO UBICADO EN LOS TERMINOS DE LOS MUNICIPIOS DE COACALCO Y ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.
AL SUR: EN 7.00 CON SIERRA NEVADA.
AL ORIENTE: EN 18.82 METROS CON EL LOTE NUMERO 25.
AL PONIENTE: EN 18.74 METROS CON EL LOTE NUMERO 28 Y DE “PROYECTOS POPULARES”, S.A. DE C.V., LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NUMERO 108 DE LA CALLE SIERRA NEVADA.
SUPERFICIE DE: 131.44 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 10 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

411.-22, 25 febrero y 3 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE NOTARIO PUBLICO NUMERO 221 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 719, Volumen 1040, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de abril de 1991, mediante folio de presentación No. 1312/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 0974082 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1989. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDUARDO TOLEDO MORENO Y DE OTRA EL SEÑOR BEDOLLA RIOS LUIS EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL INFONAVIT VENDE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: FORMANDO PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LOS BÁEZ, (CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ), DEL LOTE NUMERO C-10 EL DEPARTAMENTO 501 DEL EDIFICIO C-10 MANZANA C, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL SURPONIENTE: EN 4.70 M. Y 2.70 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y 1.175 M. CON AREA COMUN DEL REGIMEN; AL NORPONIENTE: EN 1.35 M. Y 6.15 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y REGIMEN No. 4; AL NORORIENTE: EN 8.575 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; AL SURORIENTE: EN 3.15 M. CON EL DEPARTAMENTO No. 502 Y 4.35 M. CON AREA COMUN DEL REGIMEN. ARRIBA: CON AZOTEA. ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO No. 401. SUPERFICIE 52.85 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

415.-22, 25 febrero y 3 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FRANCISCO GONZALEZ Y RAMIREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036207**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 859 DEL VOLUMEN 472 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2001, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 9,794, VOLUMEN 254, DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO SIETE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORES LOS SEÑORES EDUARDO CABELLO VILLANUEVA Y GUADALUPE CAMACHO CORONA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORITA MINERVA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA LOS SEÑORES FRANCISCO GONZÁLEZ RAMÍREZ Y FLORA SÁNCHEZ VERA DE GONZÁLEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DOCE, DE LA MANZANA CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO LA QUEBRADA, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN VEINTICINCO METROS CON EL LOTE ONCE; AL SUR, EN VEINTICINCO METROS CON LOTE TRECE; AL ORIENTE, EN DIEZ METROS CON LOS LOTES TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES Y AL PONIENTE, EN DIEZ METROS CON CALLE COSTA GRANDE; CON UNA SUPERFICIE DE 250 M² (DOSCIENOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

416.-22, 25 febrero y 3 marzo.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 4, 8, 28, fracción V, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 14, fracción XIV y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; se publica el citatorio para desahogo de garantía de audiencia de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del expediente número **DGJC/PA/116/2020**, para que surta efectos vía notificación.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	ASUNTO	FECHA PARA DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA	
DGJC/PA/116/2020	NOEL CAMACHO DE LOS SANTOS	Incumplimiento a las obligaciones previstas a que se encuentra obligado en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, consistente en conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal.	Jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas.	En las oficinas donde se llevan a cabo las diligencias de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que se encuentran ubicadas en el tercer piso ala sur del edificio ubicado en Av. José María Morelos Pavón, Oriente, número 1300, Colonia Barrio de San Sebastián, Toluca, Estado de México; con el apercibimiento de que en caso de no comparecer o no acreditar la persona que a su nombre comparezca en su caso la autorización a que se ha hecho referencia, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos del artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en relación al 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).

408.-22 febrero.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado libre y soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5,7,9,10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 19 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el quince de diciembre de dos mil veinte, la ejecución de los diversos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente.”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO. - Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 22 de diciembre del 2020 al 29 de enero del 2021, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

SEGUNDO. – Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO. – El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).